



## Tarshop S.A.

**Obligaciones Negociables a ser emitidas en tres clases en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta U\$S 200.000.000 (dólares doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), por un valor nominal total en conjunto de hasta Ps.45.000.000 (pesos cuarenta y cinco millones) (el “Monto Total Máximo”), ampliable por hasta la suma de valor nominal Ps. 150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones) (el “Monto Total Autorizado”).**

**Obligaciones Negociables Clase XVII a tasa variable con vencimiento a los 9 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta Ps. 15.000.000 (pesos quince millones)\*,**

**Obligaciones Negociables Clase XVIII a tasa variable con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta Ps. 15.000.000 (pesos quince millones)\*, y**

**Obligaciones Negociables Clase XIX a tasa variable con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta Ps. 15.000.000 (pesos quince millones)\*.**

*\*Ver “La Oferta - Clase XVII, Clase XVIII y Clase XIX - Monto de la Emisión”.*

El presente es el suplemento de precio (el “Suplemento”) correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XVII a tasa variable con vencimiento a los 9 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Clase XVII” o las “Obligaciones Negociables Clase XVII”, indistintamente), las Obligaciones Negociables Clase XVIII a tasa variable con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Clase XVIII” o las “Obligaciones Negociables Clase XVIII”, indistintamente) y las Obligaciones Negociables Clase XIX a tasa variable con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Clase XIX” o las “Obligaciones Negociables Clase XIX” y en conjunto con la Clase XVII y la Clase XVIII, las “Obligaciones Negociables”), por un Monto Total Máximo de Ps. 45.000.000 (Pesos cuarenta y cinco millones), o el monto menor o mayor que resulte del proceso descrito en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento, que serán emitidas por Tarshop S.A. (en adelante “Tarshop” y/o la “Compañía”, indistintamente) bajo su Programa. Atento lo dispuesto por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 10 de febrero de 2014, se podrá ampliar el monto total de emisión de las Obligaciones Negociables hasta el Monto Total Autorizado de Ps.150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones).

Las Obligaciones Negociables son obligaciones negociables en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y serán emitidas de conformidad con todos sus términos. Las Obligaciones Negociables constituyen obligaciones simples, directas e incondicionales de la Compañía, con garantía común sobre su patrimonio, y calificarán *pari passu* entre ellas y con todas las otras deudas no garantizadas y no subordinadas de la Compañía tanto presentes como futuras.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 27 de marzo de 2014 (el “Prospecto”). Tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en nuestras oficinas sitas en Suipacha 664, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y en las oficinas ejecutivas de los Organizadores y Colocadores, que se indican en la sección “Información Disponible” del presente. Asimismo, tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran disponibles a través de la Autopista de Información Financiera (“AIF”) en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)) en el ítem información financiera y en nuestro sitio web ([www.tarjetashopping.com.ar](http://www.tarjetashopping.com.ar)).

El presente Suplemento se emite en la forma contemplada en el Prospecto, con las modificaciones correspondientes para describir ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Los términos utilizados y no definidos en el presente mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto del Programa. Serán de aplicación los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en el Prospecto, salvo en aquellos aspectos modificados expresamente por el presente.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con los términos de la Ley de Obligaciones Negociables y serán colocadas públicamente en la Argentina conforme con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, incluyendo el Decreto N°1023/13 (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución N° 622/13 de la CNV (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables en el marco del Programa ha sido autorizada por la CNV por la Resolución N° 16.561 de fecha 5 de mayo de 2011 y por Resolución N° 17.121 de fecha 4 de julio de 2013. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra**

información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores, en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía, juntamente con los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento serán responsables de toda la información incluida en el Prospecto y el Suplemento registrados ante la CNV. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, agentes colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La Compañía podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y la negociación de las mismas en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), así como también en otros mercados de valores y entidades del país.

El Programa no cuenta con una calificación de riesgo. La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase XVII con “A1” en su escala nacional de corto plazo, mientras que ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase XVIII con “AA-” y a las Obligaciones Negociables Clase XIX con “AA-” en su escala nacional largo plazo. Tal calificación de riesgo podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV, y no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos utilizados por las sociedades calificadoras argentinas para asignar calificaciones, podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países. Para más información sobre el tema Véase la sección “*Calificación de Riesgo*”, así como también en la página web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas según la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense” o la “*Securities Act*”). Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la *Securities Act*. Como las Obligaciones Negociables no han sido registradas, se encuentran sujetas a restricciones a su venta y transferencia. Véase el título “*Suscripción y venta – Restricciones a las transferencias*” bajo la sección “*Esfuerzos de Colocación, Proceso de Adjudicación y Distribución*” más adelante en el presente Suplemento.

### Organizadores y Colocadores



**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**



**Banco Hipotecario S.A.**

### Colocadores



**Banco Santander Río S.A.**



**SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.)**



**Puente Inversiones y Servicios S.A.**



**INTL CIBSA S.A.**



**Banco Patagonia S.A.**



**Balanz Capital S.A.**

La fecha del presente Suplemento es 10 de noviembre de 2014.

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

***Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementado, en su caso, por los avisos complementarios correspondientes). Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Compañía (excluyendo de todo análisis crediticio a cualquier otra sociedad), de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de éste Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de cualquier otro tipo. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables. La inversión en las Obligaciones Negociables no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores ni la entrega del presente o de cualquier documento de la emisión debe entenderse como una recomendación de compra por parte de los Organizadores y/o de los Colocadores. Asimismo, la autorización de oferta pública por la CNV no confirmó la exactitud ni la adecuación de éste Suplemento.***

*El Prospecto y este Suplemento no constituyen una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Conforme el Decreto 589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) 3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 difundirá a través de su página web (<http://www.afip.gob.ar>) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”; y por el otro, a dichos efectos, ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión ha sido publicado en la web con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Organizadores y/o Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.*

La creación del Programa ha sido autorizada por resolución de nuestra Asamblea de Accionistas de fecha 28 de diciembre de 2009 por un monto de hasta U\$S 50.000.000, ampliado posteriormente por Asamblea de fecha 14 de marzo de 2011 por un monto de hasta U\$S 200.000.000, reducido en su monto por decisión del Directorio de la Compañía de fecha 14 de marzo de 2011 por hasta la suma de U\$S 100.000.000 y ampliado posteriormente por decisión del Directorio de fecha 31 de mayo de 2013 por hasta la suma de U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otras monedas). Cabe mencionar que las facultades delegadas al Directorio de la Compañía para fijar la época y moneda de emisión, y demás términos y condiciones de emisión de las obligaciones negociables han sido aprobadas y renovadas por la Asamblea de Accionistas de fecha 21 de marzo de 2013. La emisión de las Obligaciones Negociables ha sido aprobada por nuestro Directorio en su reunión de fecha 10 de febrero de 2014.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas como autorizadas y/o consentidas por la Compañía ni atribuidas a éste.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Compañía el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Compañía, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía, ni de los Organizadores y/o Colocadores en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Compañía o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en el Prospecto y/o en éste Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Compañía, ni atribuirse a la Compañía.

Véase la sección “Factores de Riesgo” en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables, incluyendo información relevante sobre la Argentina, la Compañía y las Obligaciones Negociables. Ni la Compañía, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables.

Podrán obtenerse copias del Prospecto, de los estados contables de la Compañía y del presente Suplemento en las oficinas de la Compañía sitas en Suipacha 664, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en la página web de la Compañía [www.tarjetashopping.com.ar](http://www.tarjetashopping.com.ar). Asimismo, los documentos antes mencionados, también podrán verse en la página web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), en el ítem “Información Financiera”. Cualquier consulta podrá ser dirigida a Relación con inversores vía telefónica al (+5411) 4340-3400 o por correo electrónico a [relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar](mailto:relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar).

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables los Colocadores y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de la Compañía, podrá (pero no está obligado a), de acuerdo a lo que se reglamente en el presente Suplemento, sobre adjudicar o efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados bursátiles, extrabursátiles o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes (Resolución General N° 622/2013 de la CNV y normas complementarias). Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el presente Suplemento, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

Al respecto, el artículo 11, Sección III, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la establece que los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresen en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado de valores y/o la cámara compensadora en su caso.

En este marco, se deberán seguir las siguientes condiciones:

- a) el prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones;
- b) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;
- c) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado;
- d) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;

- e) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y
- f) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

## ACONTECIMIENTOS RECIENTES

**Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de Accionistas a celebrarse el día 15 de diciembre de 2014:** Con fecha 5 de noviembre de 2014, el Directorio de la Compañía ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de Accionistas a celebrarse el día 15 de diciembre de 2014 a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas del mismo día en segunda convocatoria, a celebrarse fuera de la sede social en el domicilio sito en Reconquista 151, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: (i) designación de accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea; (ii) consideración de la desafectación total o parcial del saldo de la cuenta “Reserva Facultativa para Emprendimientos Futuros” a efectos de destinarla a la Absorción de Resultados No Asignados Negativos; (iii) consideración de la capitalización total o parcial sal saldo de la cuenta “Aportes Irrevocables”, aumento de capital y emisión de acciones; (iv) consideración de la reforma del artículo 8° del estatuto social en lo relativo al número de directores titulares y de directores suplentes, fijación del número máximo de directores titulares en hasta siete (7) miembros y de los directores suplentes en hasta cinco (5) miembros, reuniones a distancia; y (v) designación de directores ad referendum de lo aprobado en el punto anterior. Delegaciones y autorizaciones para efectuar inscripciones.

**Aprobación de estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2014:** Con fecha 5 de noviembre de 2014, el Directorio de la Compañía ha aprobado los estados contables por el trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2014 los cuales se encuentran a disposición de los inversores a través de la AIF y en la sede social de la Compañía. Los cuadros de estado de situación financiera y estado de resultados integrales al 30 de septiembre de 2014, 30 de septiembre de 2013 y 30 de septiembre de 2012, se encuentran adjuntos al presente como Anexo I.

**Cesión fiduciaria de cartera de créditos al Fideicomiso Financiero Privado Forli:** Con fecha 30 de octubre de 2014, la Compañía ha aceptado la Oferta de Cesión Fiduciaria al Fideicomiso Financiero Privado Forli, con el objeto de ceder determinados créditos de préstamos personales, saldos deudores de tarjetas de crédito y refinanciamientos de ambos productos originados por la Compañía en el curso ordinario de sus negocios por un valor contable de \$12.491.120,59 (Pesos doce millones cuatrocientos noventa y un mil ciento veinte con 59/100).

**Aprobación del programa de capitalización:** Con fecha 22 de octubre de 2014 Banco Hipotecario S.A. y con fecha 24 de octubre de 2014 Alto Palermo S.A., accionistas de la Compañía, han aprobado un programa de capitalización en tramos, con el propósito de que la Compañía cuente con recursos suficientes para continuar con sus actividades y desarrollar su plan de negocios. El primer tramo se iniciará con un aporte irrevocable de capital por la suma de \$110.000.000 a ser efectuado por los accionistas en forma proporcional a sus tenencias, a efectos de inyectar los recursos necesarios para continuar con sus actividades y desarrollar su plan de negocios.

**Tarjeta Visa Tarshop:** Con fecha 5 de septiembre de 2014, hemos cursado junto con Banco Hipotecario S.A. una Carta Oferta dirigida a Visa Argentina S.A., a efectos de solicitar la emisión de la “Tarjeta Visa Tarshop” dentro del Programa de Tarjetas Visa. La propuesta ha sido aceptada por Visa Argentina S.A. el 25 de septiembre del presente mediante la entrega a Banco Hipotecario S.A. del código propio y exclusivo de Tarshop S.A. y el nuevo número de BIN para la operación de las “Tarjetas Visa Tarshop”. La Compañía se encuentra en proceso de implementación de los sistemas necesarios para el inicio de la operatoria de la “Tarjeta Visa Tarshop”.

**Renuncia de Gerente General. Designación de nuevo Gerente General:** Con fecha 8 de agosto de 2014 el Directorio aprobó la renuncia presentada por el Sr. Rolando Argenti al cargo de gerente general de la Compañía fundamentada en razones de índole personal. Asimismo, con fecha 11 de agosto de 2014 se designó al Sr. Favio Gabriel Podjarny como Gerente General de Tarshop.

**Aprobación de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XX, XXI y XXII:** Con fecha 7 de agosto de 2014, nuestro Directorio aprobó la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XX, XXI y XXII por un monto total en conjunto de hasta la suma de Ps. 300.000.0000 (Pesos trescientos millones) en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un monto en circulación de hasta U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otras monedas).

**Acción judicial promovida por una asociación de consumidores:** En el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 21 Expte. 105471/14, ha quedado radicada una demanda con monto indeterminado promovida por una Asociación de Consumidores quienes solicitan se dicte en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y art. 54 de la ley 24.240, una sentencia declarativa que determine la inoponibilidad de ciertos cargos y comisiones percibidos en el marco del uso de la tarjeta emitida por la Compañía. Con fecha 24 de abril de 2014 Tarshop contestó la acción promovida, oponiendo excepciones de previo y especial pronunciamiento y solicitando el rechazo de la demanda.

## LA OFERTA

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, que complementan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables contenidos en el Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento tendrán el mismo significado provisto en el Prospecto del Programa.

### CLASE XVII

1. **Emisor:** Tarshop S.A.
2. **Clase:** XVII
3. **Organizadores:** Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (los “Organizadores”).
4. **Colocadores:** Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Santander Río S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.), Puente Inversiones y Servicios S.A., INTL CIBSA S.A., Banco Patagonia S.A. y Balanz Capital S.A. (los “Colocadores”).
5. **Agente de Cálculo:** Banco Hipotecario S.A.
6. **Designación:** Obligaciones Negociables Clase XVII, a tasa de interés variable con vencimiento a los 9 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
7. **Características, Rango:** Las Obligaciones Negociables Clase XVII constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
8. **Monto de la Emisión:** La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Máximo. Sin perjuicio de ello, el Monto Total Máximo podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado, el cual asciende a Ps. 150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones) y este no puede excederse en ningún momento. Cada una de las clases de las Obligaciones Negociables podrá ser emitida por un monto nominal mayor o menor a los Ps. 15.000.000 (Pesos quince millones), sin superar el Monto Total Autorizado.

Las Obligaciones Negociables Clase XVII podrán ser emitidas por un valor nominal mayor o menor a valor nominal Ps.15.000.000 (Pesos quince millones).

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLASES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, CLASE XVIII O CLASE XIX, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA (EN CONJUNTO, DE APLICAR) POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO O, EN SU CASO, POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.**

**ASIMISMO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, CLASE XVIII Y/O CLASE XIX, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO, SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.**

**LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA/S CLASE/S EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA CNV.**

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento que será publicado en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XVII, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Resultados”).

Para mayor información sobre este tema, ver la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

- 9. Precio de Emisión:** 100% del Valor Nominal.
- 10. Procedimiento de Colocación:** La difusión se efectivizará durante al menos 4 (cuatro) Días Hábiles Bursátiles (el “Período de Difusión”), que será determinado mediante un aviso de suscripción, que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XVII, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Aviso de Suscripción”).

La licitación pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil Bursátil (el “Período de Licitación Pública”), que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o cualquier Agente Intermediario Habilitado (según éste término se define más abajo), desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”). Todas las órdenes de compra deberán ser vinculantes.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las Ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE.

A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen órdenes de compra a la rueda de licitación pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía no percibirán remuneración alguna.

La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra y/o Ofertas, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Prevención de Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XVII serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) que éstos hayan



previamente indicado a los Colocadores, en la correspondiente orden de compra.

- 11. Agentes Intermediarios Habilitados:** Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) para ingresar ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la subasta pública de las Obligaciones Negociables. De así solicitarlos, según el procedimiento descrito precedentemente, podrá ser autorizado por los Colocadores para visualizar las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.
- 12. Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.
- 13. Fecha de Vencimiento:** La fecha en que se cumplan 9 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
- 14. Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XVII será amortizado en su totalidad en un único pago a la Fecha de Vencimiento.
- 15. Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Clase XVII devengarán un interés a una tasa de interés variable, que será: (i) la Tasa de Referencia de la Clase XVII (según éste término se define más adelante), multiplicado por (ii) el Factor de Corte a licitar. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.
- 16. Tasa de Referencia de la Clase XVII:** Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de todas las tasas de corte predeterminadas de las Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en pesos, de plazo más próximo a los 90 días, que no podrá ser inferior a 60 días ni superior a 120 días (la “Tasa Lebac”), las cuales fueran publicadas durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que se publiquen dos tasas equidistantes al plazo de 90 días se tomará la de mayor plazo.

En caso de que no haya publicaciones de la Tasa Lebac durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, entonces la Tasa de Interés de la Clase XVII será reemplazada por la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”) más 250 puntos básicos.

En el supuesto que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia de la Clase XVII, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

- 17. Factor de Corte:** Es la proporción truncada en dos decimales a ser multiplicada por la Tasa de Referencia de la Clase XVII (ejemplos: 0,95, 1,00, 1,05) en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, el día del cierre del Período de Licitación Pública. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XVII detallado en “*Plan de Distribución y Proceso de Adjudicación*” del presente Suplemento.
- 18. Forma de Integración:** La suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII será pagadera en Pesos conforme se determina más abajo.

Los suscriptores de las órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XVII efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la orden de compra) que se indique en la correspondiente orden de compra.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XVII serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes Intermediarios a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores y los Agentes Intermediarios en la correspondiente orden de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XVII a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

19. **Base para el cómputo de los días:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/trescientos sesenta y cinco).
20. **Día Hábil Bursátil:** Significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).
21. **Período de Devengamiento de Intereses:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
22. **Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVII se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil Bursátil, el primer Día Hábil Bursátil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).
23. **Pagos:** Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XVII no fuera un Día Hábil Bursátil, dicho pago será efectuado el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XVII efectuado en dicho Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil Bursátil, si se devengaran intereses durante el periodo comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior.
- Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XVII serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del certificado global para representar las Obligaciones Negociables Clase XVII, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XVII con derecho al cobro al cierre del Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
24. **Forma:** Las Obligaciones Negociables Clase XVII estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. **Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se realizarán conforme a la Ley 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
25. **Monto Mínimo de Suscripción** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps. 1 por encima de dicho monto.
26. **Denominación Mínima:** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a Ps. 1.000.
27. **Unidad mínima de Negociación:** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps. 1 por encima de dicho monto.
28. **Listado y Negociación:** La Compañía podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables Clase XVII en la BCBA y la negociación en el MAE, así como también en otros mercados de valores del país.

- 29. Colocación:** Las Obligaciones Negociables Clase XVII serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes.
- En atención a las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las órdenes de compra que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Suplemento, así como también respecto de su integración efectiva.
- Las órdenes de compra que ingresen a través de intermediarios de entidades autorizadas, distintos de los Colocadores (es decir a través de los Agentes Intermediarios Habilitados), también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados quienes se obligan a mantener indemne a la Compañía y/o a los Colocadores, frente a su incumplimiento por falta de integración efectiva y a los efectos directos o indirectos que dicho incumplimiento pudiere generarles.
- La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la sección “*Procedimiento de Colocación*” del presente.
- 30. Calificación de Riesgo:** “A1”. Para mayor información ver la sección “Calificación de Riesgo” del presente Suplemento.
- 31. Ley Aplicable:** Argentina.
- 32. Jurisdicción:** La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. Sin perjuicio de ello, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase XVII a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
- 33. Acción Ejecutiva:** Las Obligaciones Negociables Clase XVII constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XVII, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.
- En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
- 34. Destino de fondos:** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XVII serán destinados de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.
- 35. Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:** La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XVII, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en caso de producirse ciertos cambios que afecten el régimen impositivo vigente a la fecha del presente suplemento. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” en el Prospecto.
- 36. Restricciones a la venta:** Las Obligaciones Negociables Clase XVII no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la República Argentina.

## CLASE XVIII

1. **Emisor:** Tarshop S.A.
2. **Clase:** XVIII
3. **Organizadores:** Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
4. **Colocadores:** Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Santander Río S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.), Puente Inversiones y Servicios S.A., INTL CIBSA S.A., Banco Patagonia S.A. y Balanz Capital S.A.
5. **Agente de Cálculo:** Banco Hipotecario S.A.
6. **Designación:** Obligaciones Negociables Clase XVIII, a tasa de interés variable con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
7. **Características, Rango:** Las Obligaciones Negociables Clase XVIII constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
8. **Monto de la Emisión:** La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Máximo. Sin perjuicio de ello, el Monto Total Máximo podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado, el cual asciende a Ps. 150.000.000 (Pesos ciento cincuenta y cinco millones) y este no puede excederse en ningún momento. Cada una de las clases de las Obligaciones Negociables podrá ser emitida por un monto nominal mayor o menor a los Ps. 15.000.000 (Pesos quince millones), sin superar el Monto Total Autorizado.

Las Obligaciones Negociables Clase XVIII podrán ser emitidas por un valor nominal mayor o menor a valor nominal Ps.15.000.000 (Pesos quince millones).

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLASES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, CLASE XVIII O CLASE XIX, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA (EN CONJUNTO, DE APLICAR) POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO O, EN SU CASO, POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.**

**ASIMISMO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, CLASE XVIII Y/O CLASE XIX, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO, SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.**

**LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA/S CLASE/S EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO, A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA CNV.**

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados.

Para mayor información sobre este tema, ver la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

- 9. Precio de Emisión:** 100% del Valor Nominal.
- 10. Procedimiento de Colocación:** La difusión se efectivizará durante el Período de Difusión, que será determinado mediante el Aviso de Suscripción, que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XVIII, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”.
- La licitación pública tendrá lugar durante el Período de Licitación, que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o cualquier Agente Intermediario Habilitado, desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Todas las órdenes de compra deberán ser vinculantes.
- La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las Ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE.
- A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.
- Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen órdenes de compra a la rueda de licitación pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía no percibirán remuneración alguna.
- La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra, siempre observando el trato igualitario entre ellos.
- La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Prevención de Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.
- Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores, en la correspondiente orden de compra.
- 11. Agentes Intermediarios Habilitados:** Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) para ingresar ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. De así solicitarlos, según el procedimiento descrito precedentemente, podrá ser autorizado por los Colocadores para visualizar las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.
- 12. Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.
- 13. Fecha de Vencimiento:** La fecha en que se cumplan 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
- 14. Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XVIII será amortizado en su totalidad en un único

pago a la Fecha de Vencimiento.

15. **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Clase XVIII devengarán un interés a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia de la Clase XVIII, más (ii) el Margen de Corte Clase XVIII a licitar. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.
16. **Tasa de Referencia de la Clase XVIII:** Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina (respectivamente, el “BCRA” y la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.
- En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
17. **Margen de Corte Clase XVIII:** Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, el día del cierre del Período de Licitación Pública. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XVIII detallado en “*Plan de Distribución y Proceso de Adjudicación*” del presente.
18. **Forma de Integración:** La suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XVIII será pagadera en Pesos conforme se determina más abajo.
- Los suscriptores de las órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XVIII efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la orden de compra) que se indique en la correspondiente orden de compra.
- Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes Intermediarios a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores y los Agentes Intermediarios en la correspondiente orden de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XVIII a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).
19. **Base para el cómputo de los días:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/trescientos sesenta y cinco).
20. **Día Hábil Bursátil:** Significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).
21. **Período de Devengamiento de Intereses:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
22. **Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVIII se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil Bursátil, el primer Día Hábil Bursátil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”)

- 23. Pagos:** Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII no fuera un Día Hábil Bursátil, dicho pago será efectuado el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII efectuado en dicho Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil Bursátil, si se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior.
- Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del certificado global para representar las Obligaciones Negociables Clase XVIII, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XVIII con derecho al cobro al cierre del Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
- 24. Forma:** Las Obligaciones Negociables Clase XVIII estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. **Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se realizarán conforme a la Ley 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
- 25. Monto Mínimo de Suscripción** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps. 1 por encima de dicho monto.
- 26. Denominación Mínima:** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a Ps. 1.000.
- 27. Unidad mínima de Negociación:** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps. 1 por encima de dicho monto.
- 28. Listado y Negociación:** La Compañía podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables Clase XVIII en la BCBA y la negociación en el MAE, así como también en otros mercados de valores y entidades autorizadas del país.
- 29. Colocación:** Las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, sus reglamentarias, las Normas de la CNV y demás normas vigentes.
- En atención a las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las ofertas que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Suplemento, así como también respecto de su integración efectiva.
- Las órdenes de compra que ingresen a través de intermediarios de entidades autorreguladas, distintos de los Colocadores (es decir a través de los Agentes Intermediarios Habilitados), también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados quienes se obligan a mantener indemne a la Compañía y/o Colocadores, frente a su incumplimiento por falta de integración efectiva y a los efectos directos o indirectos que dicho incumplimiento pudiere generarles. La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la sección “*Procedimiento de Colocación*” del presente.
- 30. Calificación de Riesgo:** “AA-”. Para mayor información ver la sección “Calificación de Riesgo” del presente Suplemento.
- 31. Ley Aplicable:** Argentina.

- 32. Jurisdicción:** La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. Sin perjuicio de ello, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase XVIII a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
- 33. Acción Ejecutiva:** Las Obligaciones Negociables Clase XVIII constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.
- En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
- 34. Destino de fondos:** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán destinados de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas aplicables. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.
- 35. Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:** La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XVIII, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en caso de producirse ciertos cambios que afecten el régimen impositivo vigente a la fecha del presente suplemento. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” en el Prospecto.
- 36. Restricciones a la venta:** Las Obligaciones Negociables Clase XVIII no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la República Argentina.



## CLASE XIX

1. **Emisor:** Tarshop S.A.
2. **Clase:** XIX
3. **Organizadores:** Banco Hipotecario S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
4. **Colocadores:** Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Santander Río S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.), Puente Inversiones y Servicios S.A., INTL CIBSA S.A., Banco Patagonia S.A. y Balanz Capital S.A.
5. **Agente de Cálculo:** Banco Hipotecario S.A.
6. **Designación:** Obligaciones Negociables Clase XIX, a tasa de interés variable con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
7. **Características, Rango:** Las Obligaciones Negociables Clase XIX constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
8. **Monto de la Emisión:** La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Total Máximo. Sin perjuicio de ello, el Monto Total Máximo podrá ser ampliado hasta el Monto Total Autorizado, el cual asciende a Ps.150.000.000 (Pesos ciento cincuenta millones) y este no puede excederse en ningún momento. Cada una de las clases de las Obligaciones Negociables podrá ser emitida por un monto nominal mayor o menor a los Ps. 15.000.000 (Pesos quince millones), sin superar el Monto Total Autorizado.

Las Obligaciones Negociables Clase XIX podrán ser emitidas por un valor nominal mayor o menor a valor nominal Ps.15.000.000 (Pesos quince millones).

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE CUALESQUIERA DE LAS CLASES, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S QUE SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, CLASE XVIII O CLASE XIX, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA (EN CONJUNTO, DE APLICAR) POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO O, EN SU CASO, POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO.**

**ASIMISMO, LA COMPAÑÍA, PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, CLASE XVII Y/O CLASE XIX, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS PRESENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO EN ESTE CASO, SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES.**

**LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA/S CLASE/S EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y CON LA PREVIA APROBACIÓN DE LA CNV.**

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados.

Para mayor información sobre este tema, ver la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento.

- 9. Precio de Emisión:** 100% del Valor Nominal.
- 10. Procedimiento de Colocación:** La difusión se efectivizará durante el Período de Difusión, que será determinado mediante el Aviso de Suscripción, que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones de los mercados de valores en el que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Clase XIX, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”.
- La licitación pública tendrá lugar durante el Período de Licitación, que comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o cualquier Agente Intermediario Habilitado, desde el inicio del Período de Licitación Pública, hasta su cierre. En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Todas las órdenes de compra deberán ser vinculantes.
- La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las Ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE.
- A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.
- Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen órdenes de compra a la rueda de licitación pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía no percibirán remuneración alguna.
- La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra, siempre observando el trato igualitario entre ellos.
- La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Prevención de Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.
- Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XIX serán transferidas en favor de los inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores, en la correspondiente orden de compra.
- 11. Agentes Intermediarios Habilitados:** Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, Agentes del MAE, Adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) para ingresar ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. De así solicitarlos, según el procedimiento descrito precedentemente, podrá ser autorizado por los Colocadores para visualizar las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.
- 12. Fecha de Emisión y Liquidación:** Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles del cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.
- 13. Fecha de Vencimiento:** La fecha en que se cumplan 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
- 14. Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XIX será amortizado en su totalidad en un único

pago a la Fecha de Vencimiento.

- 15. Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Clase XIX devengarán un interés a una tasa de interés variable, que será la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen de Corte Clase XIX a licitar. La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo.
- 16. Tasa de Referencia de la Clase XIX:** Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la Tasa Badlar Privada, durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil Bursátil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.
- En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
- 17. Margen de Corte Clase XIX:** Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego de finalizado el Período de Licitación Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados, el día del cierre del Período de Licitación Pública, y será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XIX detallado en “*Plan de Distribución y Proceso de Adjudicación*” del presente.
- 18. Forma de Integración:** La suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIX será pagadera en Pesos conforme se determina más abajo.
- Los suscriptores de las órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XIX efectivamente adjudicadas, en Pesos, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las órdenes de compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la orden de compra) que se indique en la correspondiente orden de compra.
- Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XIX serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes Intermediarios a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, en las cuentas que los suscriptores hayan previamente indicado a los Colocadores y los Agentes Intermediarios en la correspondiente orden de compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XIX a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).
- 19. Base para el cómputo de los días:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/trescientos sesenta y cinco).
- 20. Día Hábil Bursátil:** Significa cualquier día en el que los bancos comerciales estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en dólares).
- 21. Período de Devengamiento de Intereses:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
- 22. Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XIX se pagarán semestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes, o, de no ser un Día Hábil Bursátil, el primer Día Hábil Bursátil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”).

- 23. Pagos:** Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XIX no fuera un Día Hábil Bursátil, dicho pago será efectuado el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XIX efectuado en dicho Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil Bursátil, si se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior.
- Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XIX serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del certificado global para representar las Obligaciones Negociables Clase XIX, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XIX con derecho al cobro al cierre del Día Hábil Bursátil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
- 24. Forma:** Las Obligaciones Negociables Clase XIX estarán representadas en un certificado global, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. **Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.** Las transferencias se realizarán conforme a la Ley 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
- 25. Monto Mínimo de Suscripción:** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps. 1 por encima de dicho monto.
- 26. Denominación Mínima:** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps.1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a Ps. 1.000.
- 27. Unidad mínima de Negociación:** Ps. 1.000 y múltiplos de Ps. 1 por encima de dicho monto.
- 28. Listado y Negociación:** La Compañía podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en la BCBA y la negociación de las mismas en el MAE, así como también en otros mercados de valores del país.
- 29. Colocación:** Las Obligaciones Negociables Clase XIX serán ofrecidas y colocadas por Oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, sus reglamentarias, las Normas de la CNV y demás normas vigentes.
- En atención a las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las órdenes de compra que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Suplemento de Precio, así como también respecto de su integración efectiva.
- Las órdenes de compra que ingresen a través de intermediarios de entidades autorreguladas, distintos de los Colocadores (es decir a través de los Agentes Intermediarios Habilitados), también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados quienes se obligan a mantener indemne a la Compañía y/o a los Colocadores, frente a su incumplimiento por falta de integración efectiva y a los efectos directos o indirectos que dicho incumplimiento pudiere generarles. La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la sección “*Procedimiento de Colocación*” del presente.
- 30. Calificación de Riesgo:** “AA-”. Para mayor información ver la sección “Calificación de Riesgo” del presente Suplemento.
- 31. Ley Aplicable:** Argentina.
- 32. Jurisdicción:** La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción

del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. Sin perjuicio de ello, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase XIX a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

- 33. Acción Ejecutiva:** Las Obligaciones Negociables Clase XIX constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.
- En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
- 34. Destino de fondos:** Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XIX serán destinados, de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y demás normas aplicables. Para mayor información véase “*Destino de los Fondos*”.
- 35. Rescate a opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:** La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase XIX, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos a la fecha del rescate en caso de producirse ciertos cambios que afecten el régimen impositivo vigente a la fecha del presente suplemento. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate por Cuestiones Impositivas*” en el Prospecto.
- 36. Restricciones a la venta:** Las Obligaciones Negociables Clase XIX no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, en ninguna jurisdicción fuera de la República Argentina.

## **OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

### **Compromisos**

La Compañía se obliga a cumplir con cada uno de los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables En Circulación:

1. Pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/u Otros Montos.

La Compañía pagará, o hará pagar, cualquier monto de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, en los lugares, en las fechas y en las formas que corresponda conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo expuesto en el presente Suplemento.

2. Listado y Negociación.

En el caso de que las Obligaciones Negociables, sean listadas y/o se negocien en una o más bolsas o mercados de valores del país o del exterior, la Compañía realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por las bolsas y/o mercados de valores del país o del exterior en donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables.

3. Mantenimiento de la existencia.

La Compañía: (a) mantendrá en vigencia su personalidad jurídica y todos los registros que sean necesarios a tal efecto; (b) adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para mantener todos los bienes, derechos y privilegios que sean necesarios para el giro ordinario de sus negocios; aclarándose, sin embargo, que este compromiso no será aplicable cuando el Directorio de la Compañía determine de buena fe que el mantenimiento o preservación de los bienes, derechos o privilegios no es necesario para la conducción de los negocios de la Compañía; y (c) conservará sus bienes de uso en buen estado de conservación y condiciones de uso.

4. Cumplimiento de leyes y otros acuerdos.

La Compañía cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre la Compañía o sus negocios y con todos los compromisos u obligaciones establecidas en cualesquiera convenios de los que sea parte la Compañía, salvo cuando la omisión de tal cumplimiento no tuviese un efecto adverso significativo sobre las actividades, operaciones o situación patrimonial de la Compañía o sobre las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables.

5. Estados contables. Mantenimiento de libros y registros.

La Compañía llevará libros y registros contables y preparará sus estados contables de acuerdo con las normas aplicables vigentes (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), los cuales serán difundidos de acuerdo con esas normas.

### **Supuestos de Incumplimiento**

Cualquiera de los supuestos detallados a continuación será un “Supuesto de Incumplimiento” de las Obligaciones Negociables:

(i) Incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 10 Días Hábiles Bursátiles;

(ii) Incumplimiento por parte de la Compañía en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, a condición de que ese incumplimiento continúe durante un período de 20 días consecutivos;

(iii) Incumplimiento por parte de la Compañía de cualquier compromiso asumido en relación con las Obligaciones Negociables, que no esté expresamente definido como un Supuesto de Incumplimiento en (i) y (ii) precedente, a condición de que dicho incumplimiento continúe durante un período de 45 días consecutivos posterior a que cualquier

tenedor de Obligaciones Negociables haya enviado a la Compañía una notificación fehaciente especificando el incumplimiento en cuestión y solicitando que el mismo sea subsanado;

(iv) Cualquier autoridad gubernamental o tribunal (a) expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte significativa de los Bienes de la Compañía, y/o (2) el capital accionario de la Compañía; y/o (b) asuma la custodia o el control de tales Bienes o de las actividades u operaciones de la Compañía o del capital accionario de la Compañía, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Compañía para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables, y/o (c) tome cualquier acción que impida a la Compañía desarrollar sus actividades o una parte significativa de las mismas, durante un período mayor de 90 Días Hábiles Bursátiles, y tal acción afecte de manera significativamente adversa la capacidad de la Compañía para cumplir con las obligaciones asumidas en relación con las Obligaciones Negociables;

(v) Los accionistas de la Compañía, o una autoridad o tribunal competente, resolvieran la disolución de la Compañía y tal procedimiento de disolución (excepto cuando hubiera sido iniciado por los accionistas de la Compañía) subsistiera durante 30 Días Hábiles;

(vi) Un tribunal competente dictara una sentencia (y dicha sentencia no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 90 días consecutivos desde la fecha en que la Compañía tomara conocimiento de la misma) imponer, una medida cautelar por un importe igual o superior a U\$S 20 millones y que sea significativamente adversa para la situación, financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Compañía;

(vii) La Compañía (a) es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente y/o (b) un tribunal competente mediante una sentencia firme designa un administrador, liquidador y/o interventor de la Compañía, respecto de la totalidad o una parte significativa de los activos y/o ingresos de la Compañía, y en cada caso, dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera vigente por un período de 90 días consecutivos;

(viii) La Compañía (a) reconociera una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte significativa de sus deudas; y/o (b) interrumpiera y/o suspendiera el pago de la totalidad o de una parte significativa de sus deudas; y/o (c) efectuara cualquier cesión general de sus Bienes en beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declarara una moratoria con respecto a dichas deudas; y/o (d) iniciara su liquidación voluntaria (excepto en el marco de un proceso de reorganización societaria); y/o (e) presentara una petición de su propia quiebra o concurso conforme con las normas vigentes; y/o (f) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico o interventor para todos o sustancialmente todos sus Bienes.

(ix) Sea ilícito el cumplimiento de cualquier obligación de la Compañía asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquier obligación de la Entidad asumida en relación con las Obligaciones Negociables dejara de ser válida, obligatoria y/o ejecutable y dicha circunstancia se mantuviera por un plazo de 90 días consecutivos.

En caso que ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento, los tenedores de no menos del 33% del valor nominal de las Obligaciones Negociables de una misma Clase y/o Serie En Circulación (que, en el caso de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (i), (ii) y (iii) precedentes, deberá ser la Clase y/o Serie involucrada) podrán, mediante notificación escrita y fehaciente a la Compañía, declarar la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; estableciéndose sin embargo que en caso que ocurra uno de los Supuestos de Incumplimiento detallados en los puntos (v) y (viii) precedentes con respecto a la Compañía, se producirá inmediatamente la caducidad de los plazos para el pago de los montos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de todas las Obligaciones Negociables sin necesidad de notificación alguna a la Compañía o de la realización de cualquier otro acto por parte de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables, y tales montos se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos.

Respecto de cualquier Supuesto de Incumplimiento que dieran lugar a la declaración de caducidad de plazos o aceleración que fueran subsanados con posterioridad a esa declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por tenedores de una mayoría simple del valor nominal de la Clase de Obligaciones Negociables en cuestión en cualquier momento. Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor de iniciar una acción contra la Compañía por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables.

El derecho a declarar vencidas las Obligaciones Negociables, quedará sin efecto si la situación que diera causa a ese derecho se hubiera remediado antes de ser ejercido en los términos aquí previstos.

Cualquier notificación, incluyendo una notificación que declare la caducidad de los plazos, deberá ser efectuada en forma escrita y entregada en mano o por correo certificado a la Compañía.

Los términos utilizados en mayúscula en las secciones “Compromisos” y “Supuestos de Incumplimiento” precedentes, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Bien”: incluye todo activo, ingreso o cualquier otro bien, material o inmaterial, mueble, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ganancias.

“En Circulación” significa, cuando se utiliza este término con referencia a las Obligaciones Negociables de una Clase, en cualquier momento determinado, todas las Obligaciones Negociables emitidas de esa Clase (incluyendo las Series emitidas como resultado de una reapertura de la Clase en cuestión), salvo

- (a) las Obligaciones Negociables canceladas hasta ese momento o entregadas para su cancelación;
- (b) las Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo se hayan entregado otras Obligaciones Negociables;
- (c) las Obligaciones Negociables que hayan sido pagadas;
- (d) las Obligaciones Negociables para el pago o rescate de las cuales hayan sido depositados los fondos que fueran necesarios con cualquier agente de pago (que no fuera la Compañía) o hayan sido apartados y mantenidos en fideicomiso por la Compañía para los tenedores de dichas Obligaciones Negociables (si la Compañía actuara como su propio agente de pago); y
- (e) al solo efecto de lo estipulado en la sección “Supuestos de Incumplimiento”, las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Compañía, pero sólo mientras se mantengan en cartera.

## **DESTINO DE LOS FONDOS**

Asumiendo que se vendan todas las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente hasta el Monto Máximo Total, estimamos que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente Ps. 44.542.240 millones (Pesos cuarenta y cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta), netos de gastos y comisiones.

Destinaremos el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para la integración de capital de trabajo en la República Argentina, como ser, para el otorgamiento de créditos de acuerdo a nuestra operatoria comercial, pago a proveedores, cargas sociales, sueldos, inversión en insumos, entre otros, de acuerdo a nuestra estrategia, la cual se encuentra principalmente centrada en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de nuestro objeto social.

Dado que nuestra estrategia está centrada principalmente en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de nuestras actividades, podríamos no emplear los fondos netos derivados de la oferta en forma inmediata, dada la naturaleza de mediano y largo plazo de nuestras inversiones. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán ser invertidos transitoriamente y siempre a corto plazo, en valores negociables públicos, tales como Letras y Notas emitidas por el BCRA, y/o en valores negociables privados de alta calidad y liquidez, como ser cuotapartes de fondos comunes de inversión y/o en depósitos de plazo fijo.

## **CALIFICACIÓN DE RIESGO**

La Compañía ha optado por calificar las Obligaciones Negociables. En tal sentido, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, ha calificado con fecha 31 de octubre de 2014: (i) a las Obligaciones Negociables Clase XVII con “A1” en su escala nacional de corto plazo, (ii) a las Obligaciones Negociables Clase XVIII con “AA-” y (iii) a las Obligaciones Negociables Clase XIX con “AA-” en su escala nacional largo plazo.

La categoría “A1” implica “una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país”.

Mientras que la categoría “AA-” implica “una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país”.



Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Tales calificaciones de riesgo podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, siempre de conformidad con lo establecido en las Normas de la CNV, y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Los mecanismos utilizados por las sociedades calificadoras argentinas para asignar calificaciones, podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### Esfuerzos de Colocación

Los esfuerzos de colocación consistirán en la realización de uno o más de los actos que a tal fin se pueden realizar conforme a las normas aplicables para la oferta de obligaciones negociables, vigentes a la fecha del presente Suplemento, pudiendo tales actos incluir, entre otros:

- i. poner a disposición de los posibles inversores copia de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en las oficinas ejecutivas de los Organizadores y los Colocadores. “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”); (c) las calificaciones de riesgo referidas en el Suplemento; (d) el Aviso de Suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables que será informado en la página web de la CNV por la AIF, publicado en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se decida su negociación y en la página web de la Compañía; y (e) cualquier otro aviso que se publique;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- iii. realizar reuniones informativas (*road shows*) con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- iv. realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento;
- v. realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- vi. publicar con posterioridad a la autorización de oferta pública por parte de la CNV uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se ofrezcan las Obligaciones Negociables; y/u
- vii. otros actos que cada Organizador y/o Colocador estime adecuados.

### Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública a inversores en la Argentina, en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de propiedad de, y operado por, el MAE, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

La licitación pública abierta permite la participación de todos los interesados e implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el módulo de licitaciones del

Sistema SIOPEL, de conformidad con las Normas de la CNV. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes ofertas de compra en los términos descriptos en el presente.

El Período de Difusión se efectivizará por al menos 4 (cuatro) Días Hábiles Bursátiles el cual será determinado mediante el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Organizadores y los Colocadores, en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en la que se decida su negociación, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera”, en la página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la página web de la Compañía, mientras que el Período de Licitación Pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil Bursátil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión, pudiendo los inversores remitir órdenes de compra a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo.

En atención al alcance de las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables exclusivamente por las órdenes de compra que cada uno ingrese durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente Suplemento, así como también respecto de su integración efectiva.

Las órdenes de compra que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con el control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Prevención de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las órdenes de compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas órdenes de compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados.

La Compañía y los Colocadores y se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que coloquen órdenes de compra.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las órdenes de compra cuando a sus respectivos y exclusivos juicios, dichas órdenes de compra no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE. Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para tener acceso a la visualización de las Ofertas cargadas al sistema “SIOPEL” del MAE.

A dichos efectos, todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para la visualización de las Ofertas en la rueda sin más. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos el alta correspondiente, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

Tanto el Período de Difusión Pública como el Período de Licitación Pública podrán, de común acuerdo con los Organizadores y los Colocadores, ser suspendidos o prorrogados, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, al mercado de valores en el que se decida su negociación y al MAE (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un (1) Día Hábil Bursátil) y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, y publicar un aviso indicando tal situación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”, en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la página web de la Compañía. Para el supuesto de suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública, los oferentes que hubieren presentado órdenes

de compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales ofertas en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda y a la Compañía, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública. Las órdenes de compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

En el Aviso de Suscripción, se indicará, entre otros datos, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión, la fecha de inicio y finalización del Período de Licitación Pública, la fecha de liquidación del precio de suscripción y de emisión de las Obligaciones Negociables (la “Fecha de Emisión y Liquidación”) y los datos de contacto de los Colocadores.

Cada Oferente podrá presentar una o más órdenes de compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva orden de compra. Las órdenes de compra deberán detallar:

- Nombre o denominación del oferente;
- Valor nominal solicitado, indicando la clase solicitada;
- Aceptación del oferente del Procedimiento de Colocación y del Mecanismo de Adjudicación descrito más adelante;
- Tipo de oferente: Inversor Institucional Local: Fondos Comunes de Inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, Compañías de Seguros y/o cualquier otro inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; Inversor Minorista (personas físicas o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores Institucionales Locales); e Inversor Extranjero (persona física o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina);
- Para las Obligaciones Negociables Clase XVII, y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar el factor solicitado, expresado como una proporción y truncado a dos decimales (ejemplos: 0,95, 1,00, 1,05) (el “Factor Solicitado”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de Ps. 1.000 o montos superiores que sean múltiplos de Ps. 1;
- Para las Obligaciones Negociables Clase XVIII y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar el Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII (según se define más abajo), expresado como porcentaje nominal anual sobre una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 3,41%) (el “Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de Ps. 1.000, o montos superiores que sean múltiplos de Ps. 1;
- Para las Obligaciones Negociables Clase XIX y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar el Margen Diferencial Solicitado Clase XIX (según se define más abajo) solicitado, expresado como porcentaje nominal anual sobre una base de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y truncado a dos decimales (ejemplos: 2,00%, 2,38%, 3,41%) (el “Margen Diferencial Solicitado Clase XIX”) y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de Ps. 1.000, o montos superiores que sean múltiplos de Ps. 1.

Cada inversor podrá presentar simultáneamente órdenes de compra para la adquisición de Obligaciones Negociables Clase XVII, de Obligaciones Negociables Clase XVIII y/o de Obligaciones Negociables Clase XIX. Asimismo, respecto de cada clase, cada inversor podrá presentar una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más órdenes de compra que constituirán el Tramo Competitivo con distinto Factor Solicitado, distinto Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII y distinto Margen Diferencial Solicitado Clase XIX, según corresponda, y valores nominales que pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables de la clase respectiva pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” más adelante.

Adicionalmente, si se trata de inversores conocidos previamente por los Colocadores, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes órdenes de compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las órdenes de compra serán ingresadas por los Colocadores, en el Sistema SIOPEL.

Asimismo, las órdenes de compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas órdenes de compra. Los Colocadores, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes de compra realizadas por los oferentes, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, para el cumplimiento de las normas aplicables sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a éstos a dejar sin efecto la orden de compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Compañía u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción de las órdenes de compra e ingreso de las mismas los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las órdenes de compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las órdenes de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y lucha contra el terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del presente, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las órdenes de compra serán cargadas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las órdenes de compra serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Sólo las órdenes de compra aceptadas e ingresadas participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Mecanismo de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio. Una vez finalizada la licitación pública no podrán modificarse las órdenes de compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

La Compañía se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión y/o Período de Licitación Pública y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de (i) fuerza mayor, (ii) inconvenientes técnicos, (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a la CNV, al mercado de valores en la que se decida su negociación y al MAE con razonable anticipación.

**EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SISTEMA SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SISTEMA SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.**

#### **Tramo Competitivo**

Constituirán órdenes de compra del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVII, las órdenes de compra que indiquen un Factor Solicitado. Constituirán órdenes de compra, que conformarán el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVIII y de las Obligaciones Negociables Clase XIX, respectivamente, aquellas que indiquen un Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII y/o un Margen Diferencial Solicitado Clase XIX, según corresponda. Sólo se aceptarán órdenes de compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a Ps. 500.000. Sólo se tomarán en cuenta para la determinación del Factor de Corte y/o del Margen de Corte Clase XVIII y/o del Margen de Corte Clase XIX, según corresponda a la clase respectiva, las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de la correspondiente clase.

#### **Tramo No Competitivo**

Constituirán órdenes de compra del Tramo no Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVII, las órdenes de compra que no indiquen un Factor Solicitado. Constituirán órdenes de compra que conformaran el Tramo no Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVIII y/o de las Obligaciones Negociables Clase XIX, respectivamente, aquellas que no indiquen un Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII y un Margen Diferencial Solicitado Clase XIX, según corresponda. Solo se aceptarán órdenes de compra para el Tramo no Competitivo por un valor nominal entre Ps. 1.000 y Ps. 499.999. Las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo no se

tomarán en cuenta para la determinación del Factor de Corte, del Margen de Corte Clase XVIII y del Margen de Corte Clase XIX.

Los interesados en suscribir las Obligaciones Negociables podrán presentar en las oficinas ejecutivas de los Colocadores órdenes de compra competitivas o no competitivas, a su opción.

### **Procedimiento para la determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables**

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública, la Compañía y los Colocadores, procederán a ordenar y analizar las órdenes de compra que surjan del Sistema SIOPEL, a fin de comenzar con la adjudicación prevista en la sección “Mecanismo de Adjudicación” que se describe más abajo. En base a las órdenes de compra ingresadas al Sistema SIOPEL, la Compañía determinará el factor de corte (el “Factor de Corte”) para las Obligaciones Negociables Clase XVII conforme las órdenes de compra del Tramo Competitivo. Asimismo para las Obligaciones Negociables Clase XVIII se determinará el Margen de Corte Clase XVIII (el “Margen de Corte Clase XVIII”) y para las Obligaciones Negociables Clase XIX se determinará el Margen de Corte Clase XIX (el “Margen de Corte Clase XIX” y conjuntamente con el Factor de Corte y el Margen de Corte Clase XVIII, la “Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables”), conforme las órdenes de compra del Tramo Competitivo todo ello en base al Sistema SIOPEL. Una vez determinada la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables por la Compañía, la misma será informada junto con el resto de la información faltante, en el Aviso de Resultados.

A los efectos de determinar la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables, la Compañía se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, pudiendo emitir las Obligaciones Negociables por un monto menor al Monto Total Máximo o mayor al mismo, aunque siempre menor o igual al Monto Total Autorizado.

Todas las Obligaciones Negociables que hubieren sido colocadas en virtud de las órdenes de compra adjudicadas recibirán la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables que corresponda en función de la clase pertinente.

### **Mecanismo de Adjudicación**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas mediante licitación pública abierta de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. La licitación pública será llevada a cabo a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Dicho sistema garantiza igualdad de trato entre los inversores y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV. Como regla general las órdenes de compra serán firmes y vinculantes.

**TENIENDO EN CUENTA EL MONTO SOLICITADO Y EL MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XVIII Y/O EL MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XIX Y/O EL FACTOR SOLICITADO, SEGÚN CORRESPONDA, EN LAS ÓRDENES DE COMPRA Y EN BASE AL ASESORAMIENTO RECIBIDO DE LOS COLOCADORES, LA COMPAÑÍA DETERMINARÁ (I) LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX POR UN VALOR NOMINAL MENOR O IGUAL AL MONTO TOTAL MÁXIMO, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO. A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE EMISIÓN, LA COMPAÑÍA SE BASARÁ EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, PUDIENDO, DE CORRESPONDER, EMITIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX POR UN MONTO MENOR DEL MÁXIMO INDICADO ANTERIORMENTE EN UNA O LAS TRES CLASES, O DECIDIR DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O CUALQUIERA DE LAS TRES CLASES, AÚN HABIENDO RECIBIDO OFERTAS POR MONTOS MAYORES, (II) EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, EL FACTOR DE CORTE A SER MULTIPLICADO POR LA TASA DE REFERENCIA DE LA CLASE XVII (EL CUAL ES EXPRESADO COMO UNA PROPORCIÓN) DE ACUERDO CON TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ACEPTADAS, SE ORDENARÁ COMENZANDO CON LAS OFERTAS QUE SOLICITEN EL MENOR FACTOR SOLICITADO HASTA ALCANZAR EL MONTO DE EMISIÓN POR EL QUE SE RESUELVA LA EMISIÓN DE DICHA CLASE, (III) EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII Y CLASE XIX, EL MARGEN DE CORTE CLASE XVIII Y EL MARGEN DE CORTE CLASE XIX, RESPECTIVAMENTE, A SER ADICIONADO A LA TASA DE REFERENCIA DE LA CLASE XVIII Y DE**

**LA TASA DE REFERENCIA DE LA CLASE XIX, RESPECTIVAMENTE (LOS CUALES SON EXPRESADOS COMO PORCENTAJE NOMINAL ANUAL) DE ACUERDO CON TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ACEPTADAS, SE ORDENARÁ COMENZANDO CON LAS OFERTAS QUE SOLICITEN EL MENOR MARGEN SOLICITADO HASTA ALCANZAR EL MONTO DE EMISIÓN.**

**EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO O, EN SU CASO HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO, SEGÚN FUERA EL CASO.**

La adjudicación de las órdenes de compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables de cada una de las Clases serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido de dicha Clase.
- En caso de que dichas órdenes de compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo de la Clase correspondiente, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas órdenes de compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido de dicha Clase.
- En el supuesto de que se adjudiquen órdenes de compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, de la Clase correspondiente, el monto restante será adjudicado a las órdenes de compra que conforman el Tramo Competitivo, de dicha Clase.

El monto restante será adjudicado a las órdenes de compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVII con un Factor Solicitado inferior al Factor de Corte; y todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVIII y de las Obligaciones Negociables Clase XIX con un Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII y con un Margen Diferencial Solicitado Clase XIX, respectivamente, inferior al Margen de Corte Clase XVIII y al Margen de Corte Clase XIX, según corresponda, serán adjudicadas.
- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVII con un Factor Solicitado igual al Factor de Corte; y todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVIII y de las Obligaciones Negociables Clase XIX con un Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII y con un Margen Diferencial Solicitado Clase XIX, respectivamente, igual al Margen de Corte Clase XVIII y al Margen de Corte Clase XIX, según corresponda, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna orden de compra.
- Todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVII con un Factor Solicitado superior al Factor de Corte; y todas las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XVIII y de las Obligaciones Negociables Clase XIX con un Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII y con un Margen Diferencial Solicitado Clase XIX, respectivamente, superior al Margen de Corte Clase XVIII y al Margen de Corte Clase XIX, según corresponda, no serán adjudicadas.

Cuando el Factor Solicitado y el Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII y/o el Margen Diferencial Solicitado Clase XIX, coincidan con el Factor de Corte y/o con el Margen de Corte Clase XVIII y/o con el Margen de Corte Clase XIX, según fuera el caso, y las órdenes de compra en dicho rango excedan el monto de emisión, se procederá a efectuar un prorrateo proporcional entre todas las órdenes de compra que contengan un el Factor Solicitado y/o un Margen Diferencial Solicitado Clase XVIII y/o un Margen Diferencial Solicitado Clase XIX, respectivamente, igual al Factor de Corte y/o al Margen de Corte Clase XVIII y/o al Margen de Corte Clase XIX, respectivamente, dependiendo de cual fuera el caso. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación, los últimos tres dígitos del valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva orden de compra es inferior a Ps. 500 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Por el contrario, si los últimos tres dígitos son iguales o por encima de Ps. 500.-, se le asignará Ps. 1.000 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

**El rechazo de las órdenes de compra no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni los Colocadores, ni tampoco otorgará a los respectivos oferentes que presentaron las órdenes de compra no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.**

Ni la Compañía, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las órdenes de compra y la determinación del Factor de Corte y/o del Margen de Corte Clase XVIII y/o del Margen de Corte Clase XIX, según fuera el caso, estarán sujetas a los mecanismos descriptos más arriba. Las órdenes de compra excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, **sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía o los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.** Ni la Compañía, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus órdenes de compra han sido excluidas.

Los oferentes deberán realizar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de Obligaciones Negociables adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.

**LA COMPAÑÍA BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) EL FACTOR SOLICITADO Y/O EL MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XVIII Y/O EL MARGEN DIFERENCIAL SOLICITADO CLASE XIX, SEGÚN CORRESPONDA, HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LOS ESPERADOS POR LA COMPAÑÍA; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA COMPAÑÍA; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; O (V) LOS OFERENTES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LAS NORMATIVA VIGENTES QUE IMPIDEN Y PROHÍBEN EL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UIF, Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BCRA Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.**

**LOS OFERENTES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA O DE TODAS LAS CLASES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES OFRECIDAS A TRAVÉS DEL PRESENTE, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS OFERTAS INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS OFERENTES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS OFERENTES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIX, LA/S CLASE/S CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR EL MONTO TOTAL MÁXIMO DE PS. 45.000.000 (PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES), O, EN SU CASO POR HASTA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DE PS. 150.000.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES).**

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables será informado a la CNV por la AIF, bajo el ítem "Información Financiera" el día del cierre del Período de Licitación Pública y será publicado por un día en el sistema de difusión o diario de publicaciones del mercado de valores en el que se listen las Obligaciones Negociables, en la Página Web del MAE, bajo la sección "Mercado Primario" y en la página web de la Compañía.

## Comisiones

Ni la Compañía ni los Colocadores, pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Intermediarios podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado ofertas a través suyo.

## Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos de la emisión serán de aproximadamente Ps. 457.760, sobre una colocación de base de Ps. 45.000.000.

Emisión Base	45.000.000	
Honorarios Colocadores y Organizadores	315.000	68,8%
Honorarios Abogados, Auditores y Aranceles (CNV / BCBA / MAE)	136.760	29,9%
Otros Costos	6.000	1,3%
<b>Total</b>	<b>457.760</b>	

## Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado, no pudiendo tampoco brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellas; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

## Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en una fecha dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación Pública (la “Fecha de Emisión y Liquidación”) y será informada en el Aviso de Resultados.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los oferentes de las órdenes de compra efectivamente adjudicadas correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XVII, las Obligaciones Negociables Clase XVIII y Obligaciones Negociables Clase XIX, respectivamente, deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas, de la siguiente forma: (i) acreditando el importe de su precio en Pesos en la cuenta que los Colocadores, oportunamente indiquen en cada caso; o (ii) por medio del débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente orden de compra (en la medida que tal cuenta esté abierta en la entidad a través de la cual presentó la orden de compra). En ambos casos, contra la recepción del precio de suscripción, las Obligaciones Negociables serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo que los suscriptores hubieren indicado previamente a los Colocadores en sus respectivas órdenes de compra (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en forma de certificado global conforme con el Artículo 30 de la Ley de Obligaciones Negociables.

## PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683 y N° 26.734) (la “Ley de Lavado de Activos”) tipifica la acción de lavado de activos como un delito penal. Se lo define como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$ 300.000, ya sea que tal monto resulte de un solo acto o diversas transacciones vinculadas entre sí. A su vez, la Ley N° 26.683 considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado.

Con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos proveniente de la comisión de actos delictivos y la financiación del terrorismo, la Ley N° 25.246 creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) bajo la órbita del Ministerio de



Justicia, y Derechos Humanos de la Nación. Mediante el Decreto 1936/10 se asignó a la UIF, como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, la coordinación y facultades de dirección en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el Artículo 12 de la Ley N°25.246, así como la representación nacional ante distintos organismos internacionales, como GAFI, GAFISUD, OEA, entre otros.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y solicitar al ministerio público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa, los sujetos contemplados en el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

Mediante la Resolución UIF N° 121/11 y sus modificatorias, se obliga a las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional a adoptar medidas adicionales racionales a fin de identificar a los beneficiarios y/o clientes, asegurarse que la información que reciben es completa y exacta y hacer un seguimiento reforzado sobre las operaciones en que participan, entre otras medidas. se pone énfasis en la aplicación de políticas “conozca a su cliente” por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 11/11, modificada por la Resolución UIF N°52/2012 sobre personas expuestas políticamente, verificar que no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas (Resolución UIF N° 29/2013) y solicitarles información sobre los productos a utilizar y los motivos de su elección. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental respaldatoria y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a un máximo de 30 días desde que hubiese sido calificado como operación sospechosa (Resolución UIF N° 3/2014); y un máximo de 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo (Resolución UIF N° 68/2013).

A través de la Resolución UIF N° 229/11, se establecen medidas y procedimientos a observar en el mercado de capitales con relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo ciertas aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable. La resolución vigente replica respecto de la resolución derogada básicamente lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados, tales como informar, la conservación de la documentación, recaudos que deben tomarse y plazos para reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se describen operaciones o conductas que, si bien por sí mismas o por su sola efectivización o tentativa no son operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. el mayor cambio respecto a la derogada resolución es la clasificación que se hace de los clientes, en función del tipo y monto de las operaciones, a saber: (i) habituales: clientes que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de Ps.60.000 o su equivalente en otras monedas, (ii) ocasionales: aquellos cuyas operaciones anuales no superan la suma de Ps.60.000 o su equivalente en otras monedas, (iii) inactivos: aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a los Ps.60.000.

Asimismo, el título XI de las Normas de la CNV remite a las pautas establecidas por la Ley de Lavado de Activos, y a las normas reglamentarias emitidas por la UIF, incluyendo decretos del poder ejecutivo nacional, con referencia a las decisiones adoptadas por el consejo de seguridad de las naciones unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, se entenderá que dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley de Lavado de Activos y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva, asimismo, tales disposiciones, asimismo, deberán ser observadas por: (i) agentes de custodia de productos de inversión colectiva (sociedades depositarias de fondos comunes de inversión en los términos de la Ley N° 24.083); (ii) agentes de corretaje; (iii) agentes de depósito colectivo; y (iv) las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad

de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

Podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las obligaciones negociables, se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de obligaciones negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Las Normas de CNV disponen que los sujetos bajo su competencia, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la comisión, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Compañía y/o a los Colocadores, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Compañía y los Colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la UIF y normas similares de la CNV y/o el BCRA. La Compañía y los Colocadores, se reservan el derecho de rechazar órdenes de compra de cualquier inversor si consideramos que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a su satisfacción.

Finalmente, a fines de diciembre de 2011, la sanción de las leyes N° 26.733 y N° 26.734 introdujeron nuevos delitos al código penal para proteger las actividades financieras y bursátiles e impedir la financiación del terrorismo. Por un lado, la Ley N° 26.733 estableció penas de prisión, multa e inhabilitación para quien: (artículo 307) utilice o suministre información privilegiada para realizar transacciones de valores negociables; (artículo 309) manipule los mercados bursátiles ofreciendo o realizando transacciones de valores negociables mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o reunión de los principales tenedores a fin de negociar a determinado precio; y (artículo 310) realice actividades financieras y bursátiles sin la correspondiente autorización. Mediante la Ley N° 26.734 se incorporó al Código Penal el artículo 306 que sanciona con penas de prisión y multa a aquel que directa o indirectamente recolecte bienes o dinero a ser utilizados para financiar a un delito, individuo u organización que aterrorice a la población u obligue a autoridades nacionales, extranjeras o de una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto. Las penas se aplicarán independientemente si el delito fuera cometido o el financiamiento utilizado. Igualmente será penado si el delito, individuo u organización que se pretende financiar se desarrolle o encuentren fuera de Argentina. Asimismo, se facultó a la UIF que pueda congelar los activos vinculados con la financiación del terrorismo mediante una resolución fundada y comunicación inmediata al juez competente.

**PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, EN LA SECCIÓN INFORMACIÓN LEGISLATIVA: WWW.INFOLEG.GOV.AR Y/O EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.UIF.GOV.AR Y/O EN EL EN EL SITIO WEB DE LA CNV WWW.CNV.GOB.AR.**

#### **INFORMACION ESPECIAL SOBRE CONTROLES DE CAMBIOS**

Véase “Factores de Riesgo” en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto, y “Controles de Cambio” en el Prospecto, para mayor información sobre ciertas limitaciones cambiarias aplicables a no residentes en relación con las Obligaciones Negociables. Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores una lectura del decreto N° 616/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias y/o modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio *web* del Ministerio de Economía [www.mecon.gov.ar](http://www.mecon.gov.ar) o el del BCRA [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), según corresponda.

## FACTORES DE RIESGO

### Riesgos relacionados con Argentina.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con Argentina, véase la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina” del Prospecto.

Adicionalmente, bajo los títulos que se encuentran presentes en el Prospecto y que se listan a continuación, cabe agregar las consideraciones vertidas bajo cada uno de ellos:

#### ***La persistencia de la inflación podría tener un efecto adverso en la economía.***

En enero del año 2014 el gobierno dio a conocer un nuevo índice de inflación, a través del INDEC, del 3,7% para dicho mes. El índice acumulado a septiembre 2014 ascendió a 19,8%.

La Compañía no puede prever cuál será la evolución de la inflación en Argentina, ni que la inflación y los esfuerzos del gobierno para combatirla no ocasionarán un efecto significativo adverso sobre la economía argentina.

La situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones en general y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa por la inflación –actual o futura– en la Argentina, así como por los efectos que tengan sobre la economía argentina las medidas que adopte el gobierno para combatirla.

#### ***La capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales está limitada, y tal hecho podría afectar su capacidad de implementar reformas e impulsar el crecimiento económico.***

El 16 de junio de 2014, la Corte Suprema de Justicia Estados Unidos resolvió rechazar la apelación interpuesta por el gobierno. Una vez dictado el fallo, la Corte de Apelaciones de Estados Unidos, dejó sin efecto la medida que suspendía la ejecución de la sentencia del 2012. Conocidas las sentencias antes mencionadas, el gobierno realizó una presentación formal ante el Juez Griesa para mantener la medida cautelar y evitar un posible embargo sobre los fondos destinado al cumplimiento del pago de montos adecuados a los tenedores de bonos que formaron parte de las reestructuraciones de 2005 y 2010. El 26 de junio de 2014, no obstante el hecho de que el Juez Griesa dio a conocer el rechazo de la medida solicitada por el gobierno, se efectuó un depósito de U\$532 millones en el Bank of New York Mellon, con el objetivo de cumplir con el pago de los fondos adeudados a los bonistas que aceptaron las reestructuraciones.

Finalmente, con fecha 27 de junio de 2014, el juez Thomas Griesa prohibió a la Argentina concretar el pago a los tenedores de los bonos y ordenó al Bank of New York Mellon el reenvío de los fondos recibidos a la Argentina, así como también ordenó que se abrieran instancias de negociación por el período de un mes entre el gobierno y los holdouts.

Vencido el plazo de gracia otorgado al gobierno para el pago del capital original adeudado con más sus intereses a los holdouts, la Argentina se halla en una situación de cesación de pagos frente a los holdouts habiendo sido decretado el default técnico de dicha deuda. Como consecuencia de ello, la agencia de calificaciones de riesgo crediticio Standard & Poor's colocó en "Default Selectivo" el rango de la deuda soberana argentina. Al día de la fecha, el impacto de esta situación es aún incierto.

El 11 de septiembre de 2014, el Congreso Nacional promulgó la Ley de Pago Soberano que autorizó a remover al Bank of New York Mellon como Agente Fiduciario de Pago de los bonistas que participaron de las reestructuraciones y a designar, en su reemplazo, a Nación Fideicomisos S.A., sin perjuicio de reconocer el derecho que asiste a esos bonistas de designar un nuevo Agente Fiduciario de Pago. La mencionada ley, asimismo, determinó que aquellos bonistas que participaron de las Reestructuraciones, y que sean tenedores de bonos que no se encuentren regidos por ley y jurisdicción argentina, y cuyo pago se vea obstruido por la jurisdicción que entiende en el reclamo de los holdouts, podrán optar por nuevos bonos en términos y condiciones idénticas y por igual valor nominal a la de cada título que presenten a su canje, que se regirán por ley y jurisdicción argentina o francesa (en lugar de la ley y jurisdicción de Nueva York). Por su parte, la nueva norma también autorizó al canje de bonos que no formaron parte de las reestructuraciones, con la condición de que dichos bonos no podrán mejorar las condiciones de aquellos bonos que se entregaron en virtud de la reestructuración del año 2010 y creó una cuenta en Nación Fideicomisos S.A. destinada al pago de los fondos debidos a dichos bonos.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el juez Thomas Griesa determinó que la República Argentina se encontraba en desacato (*civil contempt*) de la sentencia que ordenó el pago de los fondos debidos a los holdouts. La declaración de desacato fue complementada con una orden de fecha 3 de octubre de 2014 que estableció la obligación de la Argentina de colocar nuevamente al Bank of New York Mellon como Agente Fiduciario de Pago de los bonistas que participaron de las reestructuraciones y retirando cualquier autorización a Nación Fideicomisos S.A. a actuar en su reemplazo.

Como consecuencia de la sanción de Ley de Pago de Soberano el 30 de septiembre de 2014, la Argentina depositó, localmente, en Nación Fideicomisos S.A., fondos por US\$161 millones para el pago a determinados bonistas que participaron de las reestructuraciones y que se rigen por ley extranjera.

Asimismo, con fecha 31 de octubre de 2014 y luego de que el Gobierno Argentina no pudiera pagar los vencimientos de los bonos Par bajo ley extranjera por la disputa con los *holdouts*, la deuda argentina sufrió una nueva baja en la nota de tales bonos.

A la fecha del presente Suplemento de Precio, no son claras las consecuencias de la sanción de la nueva Ley de Pago Soberano ni el desarrollo y efectos de las negociaciones con los holdouts ; tampoco existen certezas respecto de la voluntad de los bonistas de participar de este nuevo canje que podría contradecir el fallo judicial de la corte estadounidense.

***Una devaluación significativa del Peso frente al Dólar estadounidense podría afectar de modo adverso la economía argentina así como nuestro desempeño financiero.***

La tasa de cambio del Peso en relación con el Dólar continuó incrementándose paulatinamente luego de la devaluación que tuvo lugar durante el mes de enero del año 2014. En este sentido, en el mes de mayo de 2014, el valor del Peso era de 8,01 por Dólar y durante el mes de septiembre de 2014, el valor del Peso osciló entre los 8,40 y 8,46 por Dólar.

La Compañía no puede garantizar que el Banco Central continúe interviniendo en el mercado de cambios a los fines de poder mantener la estabilidad en la cotización entre el Peso y el Dólar. En este sentido, en caso que el Peso experimente una nueva devaluación o que se aprecie de manera significativa, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación o apreciación, podrían repetirse con consecuencias adversas para la situación patrimonial de los particulares, lo cual puede afectar a su vez la actividad de la Compañía.

#### **Riesgos relativos a la actividad de la Compañía.**

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con la Compañía, véase la sección “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la actividad de la Compañía” del Prospecto.

Adicionalmente, bajo el título que se encuentran presente en el Prospecto y que se incluye a continuación, cabe agregar las consideraciones vertidas bajo el mismo:

***La aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor podrían impedir o dificultar el cobro de pagos derivados de los servicios prestados por la Compañía.***

El 18 de septiembre de 2014, el Gobierno promulgó la Ley N° 26.993 que creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, donde los usuarios y/o consumidores podrán presentar sus reclamos de forma gratuita que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo cuyo monto no exceda un valor equivalente a 55 salarios mínimos, vitales y móviles para que estos sean obligatoriamente tratados en un plazo de 30 días. Los proveedores en las relaciones de consumo tendrán la obligación de comparecer a la audiencia designada por esta norma, bajo multa equivalente a un salario, mínimo, vital y móvil, y el acuerdo logrado será, por imperio de esta ley, homologado siempre y cuando la jurisdicción correspondiente determine que el mismo es una justa composición del derecho y los intereses de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, los usuarios y/o consumidores podrán accionar primero ante la Auditoría de Relaciones de Consumo, y luego ante la Cámara Federal y Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo o ante la Cámara Federal de Apelaciones correspondiente.

Asimismo, la Secretaría de Comercio Interior y otras autoridades de aplicación pueden imponer sanciones por incumplimientos de la Ley N° 26.993 y sus reglamentaciones. No puede asegurarse que en el futuro, a resultas de la jurisprudencia judicial y de la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de las autoridades de aplicación

de dicha ley, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias, no se incrementará el nivel de protección de los deudores y otros clientes de la Compañía, o se dará curso favorable a reclamos efectuados por individuos, grupos o asociaciones de consumidores, lo que podría dificultar la cobranza de las financiaciones y/o comisiones y/o gastos por parte de la Compañía.

***La reducción o el establecimiento de límites máximos de las tasas de interés y aranceles cobrados a los clientes y a los comercios han impactado en forma negativa los resultados de la Compañía y podrían continuar afectándola.***

Las entidades como la Compañía se encuentran sujetas a una importante cantidad de regulaciones que son periódicamente incrementadas, modificadas y/o actualizadas. En este sentido, con fecha 10 de junio de 2014 el Banco Central emitió: (i) la Comunicación “A” 5591 estableció que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, entre otras, deberán solicitar previa autorización al Banco Central para aumentar los montos de las comisiones en determinados servicios que son considerados básicos por esta comunicación así como también informar previamente al Banco Central el aumento de las comisiones de los servicios no considerados como básicos por esta misma norma; (ii) la Comunicación “A” 5592 que estableció una nueva forma de expresar la tasa nominal anual aplicable a las financiaciones otorgadas; y (iii) la Comunicación “A” 5593 que reglamentó el acceso al financiamiento de los proveedores no financieros de crédito, entendiéndose como tales a aquellas personas jurídicas que sin ser entidades financieras supervisadas por el Banco Central ofrezcan crédito a individuos. Dicha regulación determinó la inscripción en registros ante el Banco Central como requisito para ser considerados sujeto de crédito por parte de las entidades financieras.

Estas modificaciones introducidas por el BCRA y las modificaciones que incorpore dicha entidad a su normativa aplicable a emisoras de tarjeta de crédito en el futuro, han afectado y pueden afectar, respectivamente, en forma adversa los resultados de la Compañía.

***La Compañía ha tenido resultados negativos y se encuentra en proceso de readecuación de su operación.***

La Compañía se encuentra en proceso de readecuación de su operación, incorporando, entre otros, la comercialización de la “Tarjeta Visa Tarshop” a su set de productos financieros. Asimismo, la Compañía fue informada que con fecha 22 de octubre de 2014 Banco Hipotecario S.A. y con fecha 24 de octubre de 2014 Alto Palermo S.A. (APSA), sus accionistas, han aprobado un programa de capitalización en tramos. El primer tramo se iniciará con un aporte irrevocable de capital por la suma de \$ 110.000.000, a realizarse en forma proporcional a sus tenencias accionarias, a los efectos de inyectar los recursos necesarios para continuar con sus actividades y desarrollar su plan de negocios (para mayor información ver la sección “*Acontecimientos Recientes*”).

Las medidas adoptadas recientemente por la Compañía y sus accionistas buscan mitigar los resultados negativos que vienen arrojando los resultados de la Compañía, no obstante no podemos predecir cuál será el impacto que éstas tendrán en nuestros resultados.

## INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA COMPAÑÍA

### a) Información contable y financiera

La información contable de la Compañía consignada a continuación debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa de fecha 27 de marzo de 2014 y los estados contables individuales de la Compañía. La información contable para los períodos de seis meses finalizado el 30 de junio de 2012, 2013 y 2014 surge de los Estados Financieros Trimestrales de la Compañía, los cuales han sido objeto de una revisión limitada por parte de PricewaterhouseCoopers y Estudio Abelovich, Polano & Asociados S.R.L..

ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES - Tarshop S.A. - Información Contable bajo NIIF  
(Cifras expresadas en Ps. Miles)

	Período de 6 meses finalizado el		
	30.06.14	30.06.13	30.06.12
Ingresos por financiación	242.818,3	227.287,1	195.140,9
Egresos por financiación	(150.332,8)	(70.923,9)	(49.997,7)
<b>Ingresos netos por financiación</b>	<b>92.485,5</b>	<b>156.363,2</b>	<b>145.143,3</b>
Ingresos por servicios	156.774,6	120.892,5	83.750,9
Egresos por servicios	(32.792,4)	(29.388,2)	(31.561,6)
<b>Ingresos netos por servicios</b>	<b>123.982,2</b>	<b>91.504,3</b>	<b>52.189,3</b>
<b>Total ingresos operativos netos</b>	<b>216.467,6</b>	<b>247.867,5</b>	<b>197.332,6</b>
Cargos por incobrabilidad netos de recuperos	(62.037,6)	(56.019,5)	(59.944,7)
Otros egresos operativos	(253.809,9)	(183.617,5)	(158.235,7)
Otras pérdidas y ganancias netas	690,5	3.836,6	4.055,7
<b>Resultado operativo - (Pérdida) / Ganancia</b>	<b>(98.689,4)</b>	<b>12.067,2</b>	<b>(16.792,1)</b>
Ingresos financieros	2.254,5	682,7	480,1
Costos financieros	(1.274,5)	(514,1)	(1.522,0)
<b>Resultados financieros netos - Ganancia</b>	<b>980,0</b>	<b>168,6</b>	<b>(1.041,9)</b>
<b>Resultado antes de impuesto a las ganancias - (Pérdida) / Ganancia</b>	<b>(97.709,4)</b>	<b>12.235,8</b>	<b>(17.834,0)</b>
Impuesto a las ganancias	25.531,0	(6.091,3)	8.305,3
<b>Resultado del período - (Pérdida) / Ganancia</b>	<b>(72.178,4)</b>	<b>6.144,5</b>	<b>(9.528,7)</b>
<b>Total del resultado integral del período - (Pérdida) / Ganancia</b>	<b>(72.178,4)</b>	<b>6.144,5</b>	<b>(9.528,7)</b>

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA - Tashop S.A. - Información Contable bajo NIIF  
(Cifras expresadas en Ps. Miles)

	30.06.14	30.06.13	30.06.12
<b><u>ACTIVO</u></b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	96.101,5	55.901,2	30.901,8
Activos financieros a valor razonable	-	62.257,5	-
Activos financieros a costo amortizado	15.233,8	5.760,6	2.217,0
Créditos comerciales y otros créditos	1.257.728,6	967.198,5	850.406,7
<b>Total del activo corriente</b>	<b>1.369.063,9</b>	<b>1.091.117,8</b>	<b>883.525,5</b>
Créditos comerciales y otros créditos	114.378,8	135.394,1	125.459,2
Activo por impuesto a las ganancias diferido	75.889,4	44.715,7	52.704,7
Propiedad, planta y equipos	14.144,9	8.093,7	7.608,5
Inversiones en asociadas	12,5	12,5	-
Activos intangibles	5.758,4	9.053,2	12.349,5
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>210.184,1</b>	<b>197.269,2</b>	<b>198.121,9</b>
<b>Total del activo</b>	<b>1.579.247,9</b>	<b>1.288.387,0</b>	<b>1.081.647,3</b>
<b><u>PASIVO</u></b>			
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por	294.714,7	251.436,4	252.727,9
Préstamos bancarios y financieros	885.233,4	556.115,6	554.376,5
Instrumentos financieros derivados	-	31,1	613,7
Remuneraciones y cargas sociales	16.688,0	13.965,0	11.149,3
Cargas fiscales	24.747,4	23.591,5	19.485,1
Provisiones y otros cargos	10.035,7	12.226,1	11.728,3
Otros pasivos	6.515,2	-	-
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>1.237.934,4</b>	<b>857.365,7</b>	<b>850.080,7</b>
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por	-	-	491,5
Préstamos bancarios y financieros	223.379,3	227.130,5	37.030,9
Cargas fiscales	286,2	303,1	-
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>223.665,5</b>	<b>227.433,6</b>	<b>37.522,4</b>
<b>Total del pasivo</b>	<b>1.461.599,9</b>	<b>1.084.799,3</b>	<b>887.603,1</b>
<b><u>PATRIMONIO NETO</u></b>			
<b>Patrimonio neto total</b>	<b>117.648,0</b>	<b>203.587,7</b>	<b>194.044,2</b>
<b>Total del pasivo y patrimonio neto</b>	<b>1.579.247,9</b>	<b>1.288.387,0</b>	<b>1.081.647,3</b>

PRINCIPALES INDICADORES - Tarshop S.A.

	30.06.14	30.06.13	30.06.12
Solidez o Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,08	0,19	0,22
Endeudamiento (P / PN)	12,42	5,33	4,57
Inmovilización del capital (Anc / A)	0,13	0,15	0,18
Liquidez (Ac / Pc)	1,11	1,27	1,04
Rentabilidad del PN (REN * 2 / PN Inicio)	-0,76	0,06	-0,09

## b) Capitalización y endeudamiento

### CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO - Tarshop S.A. - Información Contable bajo NIIF

(Cifras expresadas en Ps. Miles)

	30.06.14	30.06.13	30.06.12
<b>Capitalización</b>			
Capital suscrito	133.796,4	133.796,4	133.796,4
Prima de emisión	40.650,8	40.650,8	40.650,8
Reserva legal (1)	2.940,5	2.940,5	2.940,5
Otras reservas (2)	12.438,7	20.055,5	55.869,1
Resultados no asignados	(72.178,4)	6.144,5	(39.212,6)
<b>Total Capitalización</b>	<b>117.648,0</b>	<b>203.587,7</b>	<b>194.044,2</b>
<b>Endeudamiento</b>			
<i>Préstamos bancarios y financieros Corrientes</i>			
<i>Préstamos Con Garantía</i>			
Préstamos bancarios y financieros	78.440,3	35.117,7	54.998,1
<i>Préstamos Sin Garantía</i>			
Préstamos bancarios y financieros	178.630,7	151.285,1	143.291,7
Obligaciones Negociables	194.372,0	136.275,6	222.813,5
Arrendamiento Financiero	3.745,7	246,8	-
Valores de Deuda Financiera	430.044,6	233.190,5	133.273,3
<b>Total Préstamos bancarios y financieros Corrientes</b>	<b>885.233,4</b>	<b>556.115,6</b>	<b>554.376,5</b>
<i>Préstamos bancarios y financieros NO Corrientes</i>			
<i>Préstamos Con Garantía</i>			
Préstamos bancarios y financieros	-	63.231,2	-
<i>Préstamos Sin Garantía</i>			
Préstamos bancarios y financieros	-	-	-
Obligaciones Negociables	212.496,4	157.131,7	26.758,7
Arrendamiento Financiero	4.602,5	336,8	-
Valores de Deuda Financiera	6.280,3	6.430,7	10.272,2
<b>Total Préstamos bancarios y financieros NO Corrientes</b>	<b>223.379,3</b>	<b>227.130,5</b>	<b>37.030,9</b>
<b>Total Endeudamiento</b>	<b>1.108.612,7</b>	<b>783.246,1</b>	<b>591.407,4</b>
<b>Total Capitalización y Endeudamiento</b>	<b>1.226.260,7</b>	<b>986.833,8</b>	<b>785.451,6</b>

(1) Bajo la ley argentina, la Compañía está obligada a destinar el 5% de los resultados netos positivos a una reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital en circulación.

(2) De acuerdo con una resolución de la Inspección General de Justicia, las compañías deben indicar la intención de uso del saldo de ganancias retenidas acumulado de cada período. En consecuencia, transferimos el saldo de ganancias retenidas acumulado a una reserva especial denominada "Reserva para emprendimientos futuros". Esta reclasificación no tiene impacto alguno en nuestro patrimonio neto.



## INFORMACIÓN SOBRE LA COMPAÑÍA.

La presente sección del Suplemento complementa y actualiza el punto b) de la Sección IV del Prospecto del Programa de fecha 27 de marzo de 2014 y debe leerse manera conjunta con el Prospecto.

### b) Descripción del negocio

#### Productos de la Compañía

Tarshop comercializa dos productos de financiamiento al consumo, su tarjeta de compra y crédito, y el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo. Adicionalmente, compete en este último segmento a partir de dos modalidades: adelantos de dinero en efectivo otorgados en sucursales y cajeros automáticos y adelantos en comercios adheridos a la operatoria de financiamiento directo. Asimismo, desde junio de 2014 Tarshop origina, comercializa y administra por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero Privado Jet préstamos personales.

#### *Tarjeta de Compra y Crédito*



Tarshop, a través de Tarjeta Shopping, opera no sólo como entidad emisora, sino también como procesadora de su propia marca y pagadora de la red de comercios adheridos que aceptan el producto. La concentración de todos estos roles conforman un sistema de tarjeta de compra y crédito cerrado.

Los beneficios y ventajas que se derivan de esta combinación de roles son varias y muy significativas. Algunas de esas ventajas son las siguientes:

- Percepción completa de los aranceles que en los sistemas abiertos se distribuyen entre emisora, pagadora y procesadora.
- Diseño y control de las estrategias promocionales y de descuentos en la red de comercios, ofreciendo flexibilidad en materia de plazos de pago y tasas de interés diferenciadas para el cliente y el comercio, tanto en las grandes cadenas de comercios y supermercados, como en los pequeños comercios minoristas. Esta flexibilidad incluye la posibilidad de asociación y sinergia entre las acciones promocionales y la red de sucursales propias.
- Independencia para implantar programas y planes exclusivos determinando prioridades según la conveniencia de la Compañía.
- Orientación de la inversión en publicidad de marca a los segmentos y regiones que son de interés de la Compañía.
- Flexibilidad para asociar o vincular la marca con empresas con las que se acuerdan alianzas comerciales para acciones o programas puntuales.

Tarjeta Shopping es aceptada en más de 47.000 comercios adheridos, incluyendo las principales cadenas de supermercados, electrodomésticos y shoppings del país.

Brinda una amplia gama de beneficios, como descuentos y promociones exclusivas, planes de financiación en cuotas, adelantos en efectivo en las redes de cajeros automáticos en todo el país, financiación de los saldos mediante pago mínimo, facilidades para pago de resúmenes en diferentes medios: “Pago Fácil”, “Rapipago” y “Red Bapro”; a través de las redes de cajeros “Banelco” y “Link”; por medio de internet con el servicio “Pago mis cuentas”; o mediante pago directo por débito en cuenta bancaria del cliente, y a través de su propia red de sucursales.

#### *Adelantos de dinero en Efectivo y Financiación de Consumos en Comercios*

Dentro del negocio de Adelantos de Dinero en Efectivo, la Compañía opera participando con dos modalidades u operatorias:

— OBTENCIÓN  
de EFECTIVO —

- **Adelantos de Dinero en Efectivo**, sin destino determinado, a los que el cliente puede acceder desde cualquier sucursal.

— financiación  
de CONSUMOS  
en COMERCIOS —

- **Financiación de consumos en comercios** que se vincula con el otorgamiento de Adelantos de Dinero en Efectivo a personas (sean o no clientes ya existentes de Tarshop al momento de la

compra), que desean comprar un bien concreto, por un monto determinado en el ámbito de un comercio adherido a esta modalidad.

Las fortalezas competitivas de Tarshop en lo que concierne a esta línea de producto, podrían sintetizarse en los siguientes puntos:

- Acceso inmediato al crédito por parte de los clientes.
- En el caso de personas que ya son clientes, pueden acceder a los montos que requieran, dentro de sus límites disponibles, en cualquiera de las sucursales de la Compañía y en forma automática.
- En el caso de personas que aún no son clientes de la empresa, la operación de otorgamiento es resuelta en el acto, ya que las actividades de análisis, calificación y despacho del crédito, están integradas mediante tecnologías y procesos que así lo permiten.
- Capacidad especializada para ofrecer créditos a segmentos masivos de la población, manteniendo una eficaz gestión y control del riesgo.

*Originación, comercialización y administración de préstamos personales por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero Privado Jet ("FFP Jet").*

El Préstamo JET es una línea de préstamos personales sin garantía orientada a personas físicas. El mismo es de inmediata disponibilidad para el cliente, por ende, el objetivo es la colocación en el segmento que se denomina "financiamiento al consumo", lo cual lo hace muy atractivo en las zonas de sucursales Tarshop que se encuentran estratégicamente emplazadas en lugares de gran movimiento comercial.

La otra vía de comercialización del producto es a través de comercios minoristas (artículos del hogar, motos, etc.) para la adquisición de bienes de entrega inmediata, siendo financiados por el préstamo de referencia.

#### Características Generales

- Producto: es un crédito para personas físicas, sin garantía, comercializado por Tarshop (administrador) por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero Privado Jet (originante). El crédito será por un monto acordado por ambas partes, durante un plazo determinado, y con una tasa de interés fijada por las políticas crediticias del FFP Jet. Tarshop cobra, en concepto de comercializador y administrador de los préstamos, una comisión por parte del FFP Jet.
- Plazos: 3 a 36 meses
- Monto mínimo de préstamo: \$ 501
- Monto máximo de préstamo: \$ 25.000
- Moneda: Pesos argentinos (\$)
- Tasas: Fijas
- Destino de los fondos: Libre
- Sistemas de amortización: Francés ajustado

## DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

A continuación se detallan los Directores, Gerentes y miembros del Órgano de Fiscalización de la Compañía que reemplaza la que figura en el Prospecto.

### a) Directores y Administradores titulares y suplentes y gerentes de primera línea

#### Directores

Los actuales miembros del directorio de la Compañía fueron elegidos en la Asamblea de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2014 por un período que vence en la Asamblea que considere el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014. Conforme establece el artículo Octavo del Estatuto de la Compañía, el directorio está compuesto por un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros titulares, junto con igual o menor número de directores suplentes, quienes llenan las vacantes en forma automática reemplazando a los titulares, en el orden que haya sido determinado por la Asamblea que los eligió. La duración del mandato de los directores en sus cargos será de un ejercicio, pudiendo todos ser reelectos indefinidamente. El siguiente cuadro presenta la composición actual del directorio de la Compañía y, con respecto a cada miembro, el cargo que ocupa en el directorio.

Directores <sup>(2)</sup>	Nombre	Fecha de Nacimiento	Vencimiento del Mandato <sup>(1)</sup>	Fecha de la Designación Actual	Cargo Actual Desempeñado desde	DNI	CUIL/CUIT
Presidente	Eduardo Sergio Elsztain	21/01/1960	31/12/2014	24/04/2014	13/09/2010	14.014.114	20-14014114-4
Vicepresidente	Mauricio Wior	23/10/1956	31/12/2014	24/04/2014	14/03/2011	12.476.435	23-12746435-9
Directores Titulares	Fernando Rubín	20/06/1966	31/12/2014	24/04/2014	13/09/2010	17.996.278	20-17.996.278-1
	Saúl Zang	30/12/1945	31/12/2014	24/04/2014	06/11/2007	4.533.949	20-04533949-2
Directores Suplentes	Gustavo Daniel Efkhonian	28/10/1964	31/12/2014	24/04/2014	24/04/2014	17.012.120	20-17012120-2
	Matías Gaivironsky	23/02/1976	31/12/2014	24/04/2014	13/09/2010	25.216.887	20-25216887-8
	Ernesto Manuel Viñes	05/02/1944	31/12/2014	24/04/2014	24/04/2014	4.596.798	20-04596798-1
	Esteban Guillermo Vainer	11/10/1971	31/12/2014	24/04/2014	24/04/2014	22.431.651	20-22431651-9

(1) El mandato vence en la asamblea anual ordinaria de accionistas que considere los estados contables anuales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11, Capítulo III, Libro II de las Normas de la CNV, corresponde informar que los señores Eduardo Sergio Elsztain, Mauricio Wior, Saúl Zang, Fernando Rubín, Gustavo Daniel Efkhonian, Matías Gaivironsky, Ernesto Manuel Viñes y Esteban Guillermo León Vainer están comprendidos dentro de la categoría de directores “no independientes”.

A continuación se presenta una breve descripción biográfica de cada miembro de nuestro directorio:

**Eduardo Sergio Elsztain.** El Sr. Elsztain estudió Ciencias Económicas en la Universidad de Buenos Aires. Se ha dedicado a la actividad inmobiliaria durante más de veinte años. Es el Presidente del directorio de Alto Palermo Sociedad Anónima (APSA), Consultores Assets Management S.A., Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, BACS Banco de Crédito & Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., y BrasilAgro – Companhia Brasileira de Propriedades Agrícolas entre otras compañías.

**Mauricio Wior.** El Sr. Wior obtuvo un Máster en Finanzas, así como una Licenciatura en Economía y Contabilidad en la Universidad de Tel Aviv, en Israel. Actualmente, el Sr. Wior es Director de Ertach S.A. y Banco Hipotecario S.A. Ha ocupado diversos cargos en Bellsouth empresa en la que fue Vicepresidente para América Latina desde 1995 hasta 2004. El Sr. Wior también fue el Principal Funcionario Ejecutivo de Movicom Bellsouth desde 1991 hasta 2004. Además, condujo las operaciones de diversas empresas de telefonía celular en Uruguay, Chile, Perú, Ecuador y Venezuela. Fue Presidente de la Asociación Latinoamericana de Celulares (ALCACEL), la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en Argentina y la Cámara de Comercio Israelí-Argentina. Fue Director del Instituto para el Desarrollo Empresarial de la

Argentina (IDEA), Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL) y Tzedaka.

**Fernando Rubín.** El Sr. Rubín obtuvo el título de Licenciado en Psicología otorgado por la Universidad de Buenos Aires y realizó un posgrado en Recursos Humanos y Análisis Organizacional en E.P.S.O. Se desempeña como Gerente General de Banco Hipotecario S.A., habiéndose desempeñado con anterioridad como gerente de área de desarrollo organizacional de Banco Hipotecario S.A., Gerente Corporativo de recursos humanos en IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, como Director de recursos humanos de LVMH (Moët Hennessy Louis Vuitton) en Argentina y de Bodegas Chandon en Argentina y Brasil. También se desempeñó como Gerente de la división de recursos humanos de la consultora internacional Roland Berger & Partner-International Management Consultants.

**Saúl Zang.** El Sr. Zang obtuvo el título de Abogado en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro de la International Bar Association (Asociación Internacional de Abogados) y de la Interamerican Federation of Lawyers (Federación Interamericana de Abogados). Es socio fundador del estudio jurídico Zang, Bergel & Viñes Abogados. Es Vicepresidente de Alto Palermo S.A. (APSA), Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima y Fibesa S.A. y también es Presidente de Puerto Retiro S.A.; asimismo es Director de Banco Hipotecario S.A., Nuevas Fronteras S.A., Palermo Invest S.A y BrasilAgro- Companhia Brasileira de Propriedades Agrícola, entre otras compañías.

**Gustavo Daniel Efkhanian:**El Sr. Efkhanian se desempeñó como Director Ejecutivo del Banco desde 1997 hasta 1999, se ha desempeñado como director en el Banco desde 1993 y ha ocupado diversos cargos en el Banco desde 1991. El Sr. Efkhanian supervisa cuestiones relacionadas con negocios corporativos. Con anterioridad a ello, el Sr. Efkhanian fue asesor del Banco, designado por el Gobierno en ocasión de la reestructuración de 1989 1993. El Sr. Efkhanian también ha prestado servicios como director suplente del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (B.I.C.E.). Desde 1988 a 1991, fue Economista del Instituto de Estudios Económicos de la Realidad Argentina y Latinoamericana (IEERAL). El Sr. Efkhanian se graduó en economía en la Universidad Nacional de Córdoba. Actualmente es Director Suplente y Gerente de Área Riesgo y Controlling del Banco.

**Matías Gaivronsky.** El Sr. Gaivronsky obtuvo el título de Licenciado en Administración de la Universidad de Buenos Aires y un Máster en Finanzas de la Universidad del Centro de Estudios Macroeconómicos Argentinos (CEMA). El Sr. Gaivronsky trabajó en diferentes posiciones desde 1997 en Alto Palermo S.A. (APSA), Cresud S.A.C.I.F. y A., e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, tres compañías Argentinas líderes en agricultura y real estate, habiendo participado en los últimos años en numerosas emisiones de capital y deuda en el mercado de capitales local e internacional. Entre 2008 y 2010 se desempeñó como Gerente de finanzas de Tarshop. Actualmente se desempeña como Gerente de Finanzas de Alto Palermo S.A. (APSA), Cresud S.A.C.I.F. y A., e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

**Ernesto Manuel Viñes.** El Sr. Viñes se graduó como abogado en la Universidad de Buenos Aires donde realizó estudios de postgrado. Ha sido funcionario judicial y subsecretario de Estado. Ejerció la docencia universitaria y ejerció su profesión en forma liberal. Actualmente se desempeña como Director a cargo del área legal del Banco Hipotecario. Es socio fundador del estudio jurídico Zang, Bergel & Viñes Abogados.

**Esteban Guillermo Vainer.** El Lic. Vainer ingresó al Banco el 17 de Agosto de 2004. Se recibió de Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa y cursó un Máster en Dirección de Empresas en el IAE. Se desempeñó durante nueve años como Responsable Banca Seguro del Banco Galicia y Buenos Aires S.A.

#### ***Contratos de trabajo con los directores***

Tarshop no tiene contratos escritos con sus directores, los mismos no se encuentran bajo relación de dependencia con la Compañía.

## Gerentes

Cargo	Nombre	Fecha de Nacimiento	Cargo actual desempeñado desde	DNI	CUIL / CUIT
Gerente General	Favio Gabriel Podjarny	01/07/1964	2014	17.140.517	20-17140517-4
Gerente de Finanzas y Planeamiento	Pedro Luis Carlei	03/10/1974	2014	23.878.274	20-23878274-1
Gerente Comercial	Gustavo Canil	05/10/1960	2013	14.014.699	20-14014699-5
Gerente de Operaciones	Fernando Peña	13/02/1960	2011	13.656.239	20-13656239-9
Gerente de Sistemas	Rodolfo Szuster	12/11/1970	2012	21.880.594	23-21880594-9
Gerente de Riesgo	Diego Massun	19/05/1979	2013	26.625.491	20-26625491-2
Gerente de Marketing	Augusto Maspoch	26/02/1977	2013	25.770.821	20-25770821-8
Gerente de Desarrollo Organizacional y Calidad	Ezequiel Espósito	27/11/1976	2012	25.668.981	20-25668891-3
Gerente de Legales	Gabriel Romeo	23/01/1975	2010	24.425.257	20-24425257-6
Gerente de Administración	José Ahmet	13/10/1979	2014	27.688.362	20-27688352-7

## Funcionarios Ejecutivos

Los principales funcionarios ejecutivos de la Compañía y sus respectivos cargos dentro de la misma.

A continuación se transcribe una descripción biográfica sintética de los funcionarios ejecutivos de la Compañía:

**Favio Gabriel Podjarny:** El Sr. Podjarny se desempeñó como Representante del Directorio de IRSA, Inversiones y Representaciones S.A., a cargo del Proyecto Abril Club de Campo. Previamente fue Director del Centro de Empleo y Emprendimientos Ariel Job Center siendo el responsable de la administración y gestión general de la organización. También estuvo a cargo de la dirección integral de la Sociedad Hebrea Argentina bajo el cargo de Director Ejecutivo de la Entidad. Actualmente también se desempeña como Gerente de Área de Administración, Logística y Recupero de Banco Hipotecario.

**Pedro Luis Carlei.** El Sr. Pedro Luis Carlei se graduó de Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad de Buenos Aires. Posee un Máster en Finanzas con orientación en Mercado de Capitales de la Universidad del CEMA. Desde julio 2014 se desempeña como Gerente de Finanzas y Planeamiento en Tarshop. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Finanzas de Tarshop y en las áreas de Planeamiento y Control de Gestión y en el área de Mercado de Capitales en la Gerencia Financiera de Banco Hipotecario S.A.

**Gustavo Canil:** El Sr. Gustavo Roberto Canil se graduó de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Desde Junio del 2013 se desempeña como Gerente Comercial en Tarshop. Tiene 25 años de experiencia en el sistema financiero argentino habiendo trabajado en el Citibank, Banco de Credito Argentino y en el BBVA Frances en la gerencia comercial de la banca minorista de dichos bancos.

**Fernando Peña.** El Sr. Fernando Peña estudió Licenciado en Economía en la Universidad de Buenos Aires. Desde diciembre de 2012 se desempeña como Gerente de Operaciones de Tarshop. Anteriormente se desempeñó, durante 6 años, como Gerente de Canales de Atención en Banco Hipotecario S.A. y previamente durante 17 años como Gerente Regional de sucursales, Gerente del Call Center, Gerente de Operaciones entre otras posiciones, todas estas últimas en Citibank N.A.

**Rodolfo Szuster.** El Sr. Rodolfo Szuster se graduó de Contador Público en Universidad Argentina de la Empresa, cursó los postgrados en gobierno y Control de Sistemas de Información y de Calidad en Empresas de Servicios, ambos en la Universidad Austral, y el Programa de Desarrollo en Management – en la Universidad de San Andrés. Obtuvo las certificaciones internacionales: CIA CISA y CBA. Se desempeña desde el mes de diciembre de 2012 como Gerente de Sistemas de Tarshop. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Auditoría Interna de Tarshop, e Inspector de la Superintendencia de Entidades Financieras del BCRA. Gerenció las áreas de Seguridad de la información y Desarrollo de Software en Banco Patagonia, y Gerente de Proyectos en Banco Supervielle. Es miembro del Board de ISACA.

**Diego Massun:** El Sr. Diego Enrique Massun se graduó de Lic. en Economía en la Universidad de Buenos Aires. Desde Julio 2013 se desempeña como Gerente de Riesgos en Tarshop. Anteriormente se desempeñó como Gerente de crédito en Cencosud Retail Financiero y HSBC Bank Scoring Portfolio Managment.

**Augusto Maspoch:** El Sr. Augusto Maspoch se graduó de Lic. en Economía en la Universidad de Buenos Aires, luego realizó una Maestría en Dirección de Empresas (MBA) en la Universidad del CEMA. Desde Agosto 2013 se desempeña como Gerente de Marketing en Tarshop. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Fidelización en la gerencia de

Productos Minoristas de Banco Hipotecario y, previamente, en el área de Marketing de First Data.

**Ezequiel Espósito.** El Sr. Ezequiel Espósito se graduó de Licenciado en Administración en la Universidad de Buenos Aires. Posee un MBA en el IAE Business School. Desde octubre de 2012 se desempeña como Gerente de Desarrollo Organizacional y Calidad en Tarshop. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Gestión de Recursos Humanos en de Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, y Alto Palermo S.A. (APSA).

**Gabriel E. Romeo.** El Sr. Gabriel Romeo obtuvo el título de Abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador. Cursó las especializaciones en Derecho Procesal Profundizado y Negocios Societarios en la Universidad Notarial Argentina. Desde su graduación como abogado ejerce la docencia en el ámbito del Derecho Comercial en la Universidad del Salvador. Ejerció su profesión en los estudios “Barbosa Moyano, Levantini & Asociados” y “Padilla, Kenny, Alchourron & García Goya - Abogados”. En la actualidad se desempeña como Gerente de Legales de Tarshop, luego de haber transitado por las posiciones de Abogado Senior y Jefe de Legales en la misma compañía.

**José Ahmet:** El Sr. José Ahmet es Contador Público graduado en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Desde julio 2014 se desempeña como Gerente de Administración en Tarshop S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Auditoría Interna en Tarshop S.A. y como Gerente de Auditoría Externa y Consultoría en Price Waterhouse Coopers, y cuenta con una sólida experiencia en auditoría y consultoría de entidades financieras y subsidiarias de las mismas.

#### **b) Comisión Fiscalizadora**

Conforme lo establecido por el artículo Décimo del Estatuto, la fiscalización de la Compañía está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes, designados anualmente por la Asamblea General de Accionistas, eligiéndose miembros suplentes que llenarán las vacantes en forma automática reemplazando a los miembros titulares de la comisión fiscalizadora en el orden establecido por la Asamblea que los eligió. La duración en sus cargos es de un ejercicio.

La actual comisión fiscalizadora fue elegida en la Asamblea de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2014 por un período que vence en la Asamblea que considere el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

El siguiente cuadro presenta la composición actual de la comisión fiscalizadora de la Compañía y el cargo que ocupa en la misma cada uno de sus miembros.

<b>Cargo</b>	<b>Miembro</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>	<b>DNI</b>	<b>CUIL/CUIT</b>
Síndico Titular	José Daniel Abelovich	20/07/1956	12.076.652	20-12076652-0
Síndico Titular	Marcelo Héctor Fuxman	30/11/1955	11.889.826	20-11889826-6
Síndico Titular	Ricardo Flammini	25/08/1931	4.351.316	20-04351316-9
Síndico Suplente	Noemí Cohn	20/05/1959	13.081.575	27-13081575-3
Síndico Suplente	Roberto Murmis	07/04/1959	13.120.813	20-13120813-9
Síndico Suplente	Alicia Rigueira	02/12/1951	10.181.131	27-10181131-5

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV, corresponde informar que los Síndicos Titulares José Daniel Abelovich, Marcelo Héctor Fuxman y Ricardo Flammini y los Síndicos Suplentes Noemí Cohn, Roberto Daniel Murmis y Alicia Rigueira revisten el carácter de “independientes”, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

A continuación se presenta una breve descripción biográfica de cada miembro de nuestra comisión fiscalizadora:

**José Daniel Abelovich.** El Sr. Abelovich se graduó de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Es socio fundador del Estudio Abelovich, Polano & Asociados S.R.L. / Nexia International, un estudio contable de la Argentina. Anteriormente fue gerente de Harteneck, López y Cía/Coopers & Lybrand y se ha desempeñado como asesor senior de Argentina para las Naciones Unidas y el Banco Mundial. Es miembro de la comisión fiscalizadora de Alto Palermo S.A. (APSA), Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, Hoteles Argentinos e

Inversora Bolívar S.A., entre otras compañías.

**Marcelo Héctor Fuxman.** El Sr. Fuxman se graduó de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Es socio del Estudio Abelovich, Polano & Asociados S.R.L. / Nexia International, un estudio contable de la Argentina. También integra la comisión fiscalizadora de Alto Palermo S.A. (APSA), Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima e Inversora Bolívar S.A., entre otras compañías.

**Ricardo Flammini.** El Sr. Flammini se graduó como Contador Público en la Universidad Nacional de La Plata. Es miembro de la Comisión Fiscalizadora del Banco Hipotecario desde el 30 de mayo de 2003 por un período de dos años y anteriormente desde su constitución en septiembre de 1997 hasta agosto de 2001. Se desempeñó como Contador Fiscal Auditor del Tribunal de Cuentas de la Nación desde 1957 a 1976 y fue miembro de la ex Corporación de Empresas Nacionales, ex SIGEP y SIGEN desde 1976 hasta agosto de 2001, habiéndose desempeñado como Síndico Titular en Segba S.A. , Hidronor S.A., YPF S.A., YCF S.E., Encotesa, Intercargo S.A., Banco Caja de Ahorro S.A., Pellegrini S.A., Gerente de Fondos Comunes de Inversión, Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A., Garantizar S.G.R. y Nación AFJP; en la actualidad ocupa los cargos de Síndico Titular en: BACS – Banco de Crédito y Securitización S.A., BHN Sociedad de Inversión S.A., BHN Vida S.A., BHN Seguros Generales S.A. y ACH S.A.

**Noemí Cohn.** La Sra. Cohn se graduó de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Es socia del Estudio Abelovich, Polano & Asociados S.R.L. / Nexia International, un estudio contable de la Argentina, desempeñándose en el área de auditoría. Desarrolló su capacitación profesional en el área de auditoría de Harteneck, López y Cía., corresponsales de Coopers & Lybrand en Argentina y en las oficinas de Los Angeles.

**Roberto Murrms.** El Sr. Murrms se graduó de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Es socio del Estudio Abelovich, Polano & Asociados S.R.L. / Nexia International, un estudio contable de la Argentina. Se desempeñó como asesor de la Secretaría de Ingresos Públicos. También es miembro de la comisión fiscalizadora de Cresud S.A.C.I.F. y A., Futuros y Opciones S.A. y Llao Llao Resorts S.A, entre otras empresas.

**Alicia Rigueira.** La Sra. Rigueira se graduó de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Desde 1998 se desempeña como gerente en el Estudio Abelovich, Polano & Asociados S.R.L. / Nexia International, un estudio contable de la Argentina. Desde 1974 hasta 1998, la Sra. Rigueira ocupó posiciones en el Estudio Harteneck, López y Cía, afiliado a Coopers & Lybrand. La Sra. Rigueira ha dado conferencias en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Lomas de Zamora.

**TARHSOP S.A.**  
Suipacha 664, Piso 2  
(C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina.

#### **ORGANIZADORES Y COLOCADORES**

**Banco Hipotecario S.A.**  
Reconquista 151  
(C1003ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**BACS-Banco de Crédito y Securitización S.A.**  
Bartolomé Mitre 430, Piso 8  
(C1036AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

#### **COLOCADORES**

**Banco Santander Río S.A.**  
Bartolomé Mitre 480  
(C1036AAH)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**Puente Inversiones y Servicios S.A.**  
Tucumán 1, Piso 14  
(C1036AAH),  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina.

**SBS Trading S.A.**  
**(Ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.)**  
Av. Eduardo M. Madero 900, Piso 11,  
(C1116ACV) Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, Argentina

**INTL CIBSA S.A.**  
Sarmiento 459, Piso 9°  
(C1041AAI)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**Banco Patagonia S.A.**  
Av. De Mayo 701, Piso 17  
(C1084AAC)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**Balanz Capital S.A.**  
Av. Corrientes 316, Piso 3°  
(C1043AAQ)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

#### **ASESORES LEGALES**

##### **DE LA COMPAÑÍA**

**Zang, Bergel & Viñes Abogados**  
Florida 537 - Piso 18 Galería Jardín  
(C1005AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

##### **DE BANCO SANTANDER RIO S.A.**

**Errecondo, González & Funes Abogados**  
Torre Fortabat - Bouchard 680  
(C1106ABH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

#### **AUDITORES**

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**  
Bouchard 557, piso 7  
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**Abelovich, Polano & Asociados**  
25 de Mayo 596, piso 8  
(C1002ABL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina



## ANEXO I

**Los cuadros de estado de situación financiera y estado de resultados integrales al 30 de septiembre de 2014, 30 de septiembre de 2013 y 30 de septiembre de 2012 corresponden a los estados contables de la Compañía. Los inversores podrán obtener una copia de los mismos a través de la AIF mediante ID 4-259750-D y asimismo, en la sede social de la Compañía.**

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA - Tarshop S.A. - Información Contable**  
bajo NIF

(Cifras expresadas en Ps. Miles)

	<b>Período de 9 meses finalizado el</b>		
	<b>30.09.14</b>	<b>30.09.13</b>	<b>30.09.12</b>
<b><u>ACTIVO</u></b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	101.093.840	56.907.700	27.541.387
Activos financieros a valor razonable	8.851.800	29.849.936	-
Activos financieros a costo amortizado	16.998.683	4.027.433	2.406.446
Créditos comerciales y otros créditos	1.165.478.802	1.000.684.110	861.247.787
<b>Total del activo corriente</b>	<b>1.292.423.125</b>	<b>1.091.469.179</b>	<b>891.195.620</b>
Créditos comerciales y otros créditos	89.047.213	140.257.590	127.195.875
Activo por impuesto a las ganancias diferido	84.982.829	43.358.250	49.940.096
Propiedad, planta y equipos	13.673.817	18.335.649	8.327.065
Inversiones en asociadas	12.500	12.500	-
Activos intangibles	5.974.149	8.388.758	11.661.197
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>193.690.508</b>	<b>210.352.747</b>	<b>197.124.233</b>
<b>Total del activo</b>	<b>1.486.113.633</b>	<b>1.301.821.926</b>	<b>1.088.319.853</b>
<b><u>PASIVO</u></b>			
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	299.444.992	256.234.465	255.015.106
Préstamos bancarios y financieros	880.330.779	562.973.178	525.292.977
Instrumentos financieros derivados	-	-	447.501
Remuneraciones y cargas sociales	21.936.866	20.017.691	15.660.657
Cargas fiscales	23.837.757	22.951.197	18.375.859
Provisiones y otros cargos	11.170.349	10.689.744	13.441.530
Otros pasivos	16.690.735	-	-
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>1.253.411.478</b>	<b>872.866.275</b>	<b>828.233.630</b>
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	-	-	285.914
Préstamos bancarios y financieros	132.870.873	228.626.043	58.859.256
Cargas fiscales	281.568	299.153	-
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>133.152.441</b>	<b>228.925.196</b>	<b>59.145.170</b>
<b>Total del pasivo</b>	<b>1.386.563.919</b>	<b>1.101.791.471</b>	<b>887.378.800</b>
<b><u>PATRIMONIO NETO</u></b>			
<b>Patrimonio neto total</b>	<b>99.549.714</b>	<b>200.030.455</b>	<b>200.941.053</b>
<b>Total del pasivo y patrimonio neto</b>	<b>1.486.113.633</b>	<b>1.301.821.926</b>	<b>1.088.319.853</b>

**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES** - Tarshop S.A. - Información  
 Contable bajo NIF  
 (Cifras expresadas en Ps. Miles)

	Período de 9 meses finalizado el		
	30.09.14	30.09.13	30.09.12
Ingresos por financiación	354.268.831	336.128.185	303.677.717
Egresos por financiación	-221.064.153	-110.657.274	-78.537.770
<b>Ingresos netos por financiación</b>	<b>133.204.678</b>	<b>225.470.911</b>	<b>225.139.947</b>
Ingresos por servicios	263.778.716	184.017.311	135.833.551
Egresos por servicios	-63.177.755	-42.877.868	-49.484.494
<b>Ingresos netos por servicios</b>	<b>200.600.961</b>	<b>141.139.443</b>	<b>86.349.057</b>
<b>Total ingresos operativos netos</b>	<b>333.805.639</b>	<b>366.610.354</b>	<b>311.489.004</b>
Cargos por incobrabilidad, netos de recuperos	-64.638.764	-73.058.790	-78.887.943
Otros egresos operativos	-397.958.074	-290.153.795	-243.372.490
Otras pérdidas y ganancias netas	2.249.390	7.185.266	3.795.238
<b>Resultado operativo - (Pérdida) / Ganancia</b>	<b>-126.541.809</b>	<b>10.583.035</b>	<b>-6.976.191</b>
Ingresos financieros	3.385.472	1.323.098	1.046.376
Costos financieros	-1.849.075	-911.141	-2.429.704
<b>Resultados financieros netos</b>	<b>1.536.397</b>	<b>411.957</b>	<b>-1.383.328</b>
<b>Resultado antes del impuesto a las ganancias - (Pérdida) / Ganancia</b>	<b>-125.005.412</b>	<b>10.994.992</b>	<b>-8.359.519</b>
Impuesto a las ganancias	34.728.734	-8.407.745	5.727.715
<b>Resultado del período - (Pérdida) / Ganancia</b>	<b>-90.276.678</b>	<b>2.587.247</b>	<b>-2.631.804</b>
<b>Total del resultado integral del período - (Pérdida) / Ganancia</b>	<b>-90.276.678</b>	<b>2.587.247</b>	<b>-2.631.804</b>